

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

**LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, nombrada mediante la Resolución No. 197 del 17 de febrero de 2025, posesionada en la misma fecha, y debidamente facultada según artículo séptimo de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024, aclarado por la Resolución 1677 de 2024 y la Resolución 1553 del 24 de octubre de 2024, facultad que incluye la aplicación del procedimiento administrativo para imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal y declarar el incumplimiento o caducidad de los contratos o convenios celebrados por el IDRD, incluida la competencia para dirigir la audiencia que garantice el debido proceso administrativo del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, procede a adoptar decisión en audiencia en la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

## **CONSIDERANDO:**

### **I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS SUJETOS:**

#### **1.1 CONTRATISTA:**

**MC ARQUITECTO S.A** identificado con Nit No. 830.146.499-1, representado legalmente por MARIO ANDRES CABRERA PINZON, identificado con C.C. No. 80.087.073 de Bogotá.

#### **1.2 GARANTE:**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificado con Nit. No. 860.009.578-6, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.co](mailto:juridico@segurosdelestado.co).

### **II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

**2.1** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, realizó la apertura del procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. IDRD-SG-CM-043-2024 en la plataforma transaccional Secop II, mediante la Resolución 1746 del 26 de noviembre de 2024.

**2.2** Una vez surtido el proceso de selección, a través de la Resolución No. 1917 del 3 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el proceso de selección No. IDRD-SG-CM-043-2024, al proponente MC ARQUITECTOS S.A. identificado con Nit. 830.146.499-1.

**2.3** El 26 de diciembre de 2024, mediante plataforma Secop II se suscribió entre el Instituto distrital de Recreación y Deporte IDRD y MC Arquitectos S.A, el Contrato de Consultoría 4266 de 2024, con el objeto de: *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.”* Por un valor de MILTRESIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.342.490.840).

**2.4** El 15 de enero de 2025 se suscribe el acta de inicio del contrato de consultoría No. 4266 de 2024, cuya fecha de terminación es el 15 de julio de 2025, para el correspondiente cumplimiento del objeto contractual en forma y plazo.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

**2.5** Que el contrato 4266 de 2024 establece en su anexo técnico que la ejecución de este será por etapas a saber:

**3.3.5. ETAPAS DEL PROYECTO Y ENTREGABLES TÉCNICOS**

El contratista de consultoría deberá realizar las actividades correspondientes para la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los alcances definidos para el proyecto y según lo consignado en los planes y programas, consultas a entidades y cronograma de estudios y diseños, debidamente aprobados por la interventoría.

Así las cosas, el consultor deberá entregar a la interventoría para revisión, verificación, validación y aprobación los siguientes productos asociados a las etapas del proyecto:

- A. **Esquema Básico** donde se muestren al menos tres (03) alternativas de diseño orientadas a la forma y el espacio público buscando satisfacer las necesidades del proyecto, este producto permitirá elaborar el diseño conceptual y los posibles trazados del parque; incluye al menos los siguientes productos de diseño: programa arquitectónico para los diseños de

conformidad al Diagnóstico Social indicado en el APÉNDICE - PLAN DE GESTIÓN SOCIAL CONSULTOR, representaciones generales de la distribución espacial sin detalles específicos, descripción general del proyecto, sus objetivos y características principales, evaluación preliminar de viabilidad técnica, económica y legal del proyecto, ideas generales sobre el diseño estructural a utilizar, información preliminar sobre las condiciones del suelo incluyendo ensayos de laboratorio y demás entregables del componente de geotecnia, plan arqueológico y recomendaciones técnicas en anexo técnico en caso de hallazgo fortuito que pueda implementar el contratista de obra en caso de hallar algún elemento, consideraciones iniciales sobre el impacto ambiental, diagnóstico preliminar de la flora y fauna existente y su manejo, ideas generales sobre el manejo de aguas pluviales y residuales, consideraciones iniciales sobre la distribución eléctrica, acercamiento al diseño hidrosanitario, análisis preliminar de seguridad humana, documentación, planos, memorias, análisis, estudios y demás que demande el proyecto en el componente de paisajismo y urbanismo, así como el seguimiento de las radicaciones y consultas a las autoridades competentes, solicitudes de condiciones y disponibilidad de servicios públicos, diagnóstico sobre las condiciones existentes del predio y toda aquella información que sirva de insumo para los diseños, así mismo levantamiento topográfico e inventario de redes, análisis y programa de trabajo con respecto al componente patrimonial, gestión del riesgo de desastres, informe de diagnóstico social, informe de las condiciones existentes del predio, análisis de área del Sector Central del Parque Simón Bolívar y la identificación de los límites de intervención de conformidad al

Decreto 555 de 2021 y con base en el levantamiento topográfico del Sector Central suministrado por la entidad y el levantamiento topográfico del área de diseño elaborado por el consultor.

Esta etapa culminará con la aprobación por parte del Comité Director del Parque Simón Bolívar de la alternativa de diseño más favorable para la entidad. Esta alternativa será el resultado de la presentación de tres (3) alternativas propuestas por la consultoría al IDRD previamente revisadas y aprobadas por la interventoría, posteriormente la interventoría deberá seleccionar una de las tres propuestas previa revisión, validación y aprobación, y presentarlo ante la entidad mediante un informe donde se indiquen las razones por las que se recomienda a la entidad la opción seleccionada.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

B. **Anteproyecto**, esta etapa corresponde a una fase más avanzada que el esquema básico y proporcionará una visión más detallada de acuerdo a la propuesta seleccionada y que fue aprobada por el comité director, deberá incluir como mínimo, Planos detallados en planta y alzados con mayor nivel de detalle de los diseños: arquitectónico, urbanístico, paisajismo, mobiliario urbano, análisis final de seguridad humana, desarrollo de los componentes estructural, hidráulico incluyendo sistemas de drenaje y manejo de agua así como SUDS en cumplimiento del numeral 4, literal b del artículo 122 del Decreto 555 del 2021, red eléctrica, incluyendo ubicación de puntos de iluminación de acuerdo a lo establecido por la UAESP y cálculos básicos, estudios de suelos detallados y específicos, diseño preliminar de la señalética del proyecto, así como diseño preliminar de las estructuras de pavimento lo anterior de conformidad con las determinantes que hayan sido investigadas y analizadas. Todos los diseños deberán incluir dimensiones y especificaciones, así como, memoria técnica con la descripción detallada de los aspectos técnicos del proyecto, presupuesto preliminar, Análisis Preliminar ambiental y gestión del riesgo, Estudio Ambiental, planes específicos para la gestión de la flora y fauna y detalles de la implementación del Plan de Gestión Social, desarrollo de la Ingeniería de Detalle y Construcción y seguimiento a los trámites ante las ESP y entidades interinstitucional a que haya lugar para garantizar la viabilidad del proyecto y las conclusiones y recomendaciones para la siguiente etapa.

Esta etapa culminará con la presentación de todos los productos debidamente revisados, validados, aprobados y avalados por la interventoría que complementan el Anteproyecto a la Subdirección Técnica de Construcciones, según lo establecido en las obligaciones específicas del consultor consignadas en el Estudio Previo.

C. **Diseños Definitivos** esta etapa contempla la ingeniería de detalle en fase III de los estudios y diseños que conforman el anteproyecto, el contratista consultor deberá desarrollar los planos y especificaciones técnicas completas necesarias para la construcción, incluye, Diseño Arquitectónico, Diseño Urbanístico, Diseño Paisajismo y Mobiliario Urbano, Diseño Señalética, Diseños Eléctrico, Diseños Hidráulicos (incluyendo el diseño de SUDS en cumplimiento del numeral 4, literal b del artículo 122 del Decreto 555 del 2021), Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, Plan de Manejo Ambiental, Diseño Estructural, análisis de seguridad humana, Diseño de señalética, Social, acta de paisajismo WR concertado en la mesa de paisajismo JBB-SDA, Estudio de Seguridad Humana, , Plan de Manejo Ambiental – PMA, Plan de Gestión del riesgo de desastres de empresas públicas y privadas y Radicado de Bogotá Construcción sostenible, como consecuencia de la propuesta de intervención.

Esta etapa culminará con la presentación de todos los productos debidamente revisados, validados, aprobados y avalados por la interventoría que complementan los Diseños Definitivos a la Subdirección Técnica de Construcciones, según lo establecido en las obligaciones específicas del consultor consignadas en el Estudio Previo.

D. Los productos en esta etapa deberán ser como mínimo los correspondientes a este literal son: cronograma de ejecución de obras, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra y listado de insumos de obra, los cuales deberán ser elaborados de conformidad a lo indicado en el numeral título CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y LISTADO DE INSUMOS DE OBRA del presente documento, así como flujo de inversión, Manual de Especificaciones Técnicas de Obra de conformidad al título MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA del presente documento, programa de gestión social de obra, plan de calidad de obra y plan SST de obra, recomendaciones y precauciones durante la construcción, balance presupuestal de materiales y Residuos de Construcción y Demolición RCD, Presupuesto plan de manejo de flora y fauna de conformidad al seguimiento y evaluación del inventario forestal de la SDA, Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición, validación de la SDA de los soportes de Bogotá Construcción sostenible, así como también el informe Final una vez culmine la ejecución del Contrato.

Todos los productos elaborados por el Contratista Consultor y allegados a la entidad, deberán estar aprobados por el Interventor quien realizará en el ejercicio de sus obligaciones las observaciones a que hubiere lugar, a su vez el Consultor deberá realizar los ajustes o aclaraciones correspondientes en debida forma; tras lo cual una vez aprobado por la Interventoría se entregará a la entidad contratante (IDRD) para su visto bueno

**2.6** Que, en el desarrollo del contrato se llevaron a cabo (23) comités de seguimiento los cuales se enuncian a continuación:

COMITE DE SEGUIMIENTO	FECHA DE REALIZACION	PARTICIPANTES
Comité de seguimiento No. 1	22 de enero de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 2	29 de enero de 2025	Consultoría, Interventoría y

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

		Supervisión.
Comité de seguimiento No. 3	05 de febrero de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 4	12 de febrero de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 5	19 de febrero de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 6	27 de febrero de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 7	5 de marzo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 8	12 de marzo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 9	19 de marzo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 10	26 de marzo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 11	09 de abril de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 12	23 de abril de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 13	30 de abril de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 14	08 de mayo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 15	13 de mayo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 16	20 de mayo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 17	27 de mayo de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 18	03 de junio de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 19	10 de junio de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 20	17 de junio de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 21	24 de junio de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.
Comité de seguimiento No. 22	01 de julio de 2025	Consultoría e Interventoría
Comité de seguimiento No. 23	08 de julio de 2025	Consultoría, Interventoría y Supervisión.

2.7 De acuerdo con el estado actual de los productos entregados dentro de la ejecución del contrato y hasta la terminación de este, se evidenció por parte del interventor en su informe de presunto incumplimiento que, dado que no se cuenta con aprobación del esquema básico y ante la imposibilidad de continuar con las etapas subsiguientes del contrato, se establece un resultado final de ejecución correspondiente a:

<b>% CONTRATADO</b>	<b>% EJECUTADO</b>	<b>% NO EJECUTADO</b>
100%	24%	76%

Tabla 1. Estado final de ejecución del contrato

A partir de la información suministrada por el interventor, en el anterior cuadro el contratista MC ARQUITECTOS SA, a la fecha de terminación del contrato, no ejecutó del contrato en un 76%, de un total del 100% a ejecutar.

2.8 Durante la ejecución del contrato se realizaron los siguientes requerimientos al contratista:

<b>MEDIO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>
IDRD-4310-2024-045	viernes, 7 de febrero de 2025	APREMIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

IDRD-4310-2024-063	martes, 11 de febrero de 2025	Solicitud esquema básico
IDRD-4310-2024-092	miércoles, 19 de febrero de 2025	2DO APREMIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Radicado digital 20252100064852 el día 20-02-2025
IDRD-4310-2024-139	martes, 4 de marzo de 2025	Apremio por no cumplimiento de compromisos
IDRD-4310-2024-148	martes, 11 de marzo de 2025	Devolución documentación allegada el 8032025 – Apremio esquema Básico Radicado digital 20252100091392 el día 11-03-2025
IDRD-4310-2024-170	viernes, 14 de marzo de 2025	REMISIÓN INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No.1 - CONTRATO DE CONSULTORÍA 4266 DE 2024 Radicado físico IDR 202521000986952 el día 14- 03-2025 Radicado aseguradora 25E00003584
IDRD-4310-2024-171	viernes, 14 de marzo de 2025	REMISIÓN INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No.1 - CONTRATO DE CONSULTORÍA 4266 DE 2024
IDRD-4310-2024-234	miércoles, 2 de abril de 2025	Reiteraciones entregables contractuales pendientes
IDRD-4310-2024-325	viernes, 9 de mayo de 2025	Seguimiento estado de radicados ante al IDR Radicado digital 20252100174312 el día 12-05-2025

Tabla 2. Alertas e informe de presunto incumplimiento

2.9 Conforme con el informe de presunto incumplimiento remitido por el interventor del contrato, se aclaró que el estado de avance se trató y reportó en cada uno de los comités de seguimiento de ejecución del contrato de consultoría 4310 de 2024, reporte que también reposa en los informes semanales de interventoría y se describe a continuación:

RELACION DE INFORMES SEMANALES				
Número	Periodo	Seguimiento a la programación		Radicado
		% Prog vs %	Ejec	
Informe semanal No.01	15 al 21 de enero 2025	0%	0%	20252100026512
Informe semanal No.02	22 al 28 de enero 2025	0%	0%	20252100047722
Informe semanal No. 03	29 de enero al 4 de febrero 2025	5%	3%	20252100051022
Informe semanal No. 04	5 al 11 de febrero 2025	8%	4%	20252100067662
Informe semanal No. 05	12 al 18 de febrero 2025	9%	5%	20252100072112
Informe semanal No. 06	19 al 25 de febrero 2025	12%	7%	20252100090492
Informe semanal No. 07	26 de febrero al 4 de marzo 2025	12%	7%	20252100107982
Informe semanal No. 08	5 al 11 de marzo 2025	15%	8%	20252100107952
Informe semanal No. 09	12 al 18 de marzo 2025	19%	10%	20252100107972
Informe semanal No. 10	19 al 25 de marzo 2025	26%	11%	20252100126632
Informe semanal No. 11	26 de marzo al 1 de abril 2025	34%	15%	20252100146452
Informe semanal No. 12	2 al 08 de abril 2025	41%	17%	20252100147692
Informe semanal No.13	09 al 15 de abril 2025	45%	18%	20252100147682
Informe semanal No. 14	16 al 22 de abril 2025	48%	19%	20252100156082
Informe semanal No. 15	23 al 29 de abril 2025	51%	19%	20252100203772
Informe semanal No. 16	30 de abril al 5 de mayo de 2025	54%	20%	20252100215722

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

Informe semanal No. 17	6 al 13 de mayo de 2025	60%	21%	20252100248182
Informe semanal No. 18	14 al 20 de mayo de 2025	66%	21%	20252100247832
Informe semanal No. 19	20 al 27 de mayo de 2025	74%	22%	20252100248252
Informe semanal No. 20	28 de mayo al 03 de junio de 2025	81%	22%	20252100254772
Informe semanal No. 21	04 al 10 de junio de 2025	87%	22%	20252100253802
Informe semanal No. 22	11 al 17 de junio de 2025	90%	23%	20252100248702
Informe semanal No. 23	18 al 24 de junio de 2025	93%	23%	20252100268882
Informe semanal No. 24	25 de junio de 2025 al 01 de julio de 2025	96%	24%	20252100248702

*Tabla 3. Seguimiento al avance reportado en informes semanales*

**III. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

**3.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante memorando No. 20252100289892 de fecha 15 de julio de 2025, SOLIUN S.A.S., en su calidad de Interventor del Contrato de Consultoría No. 4266 de 2024, conforme contrato de interventoría No. 4310 de 2024, remitió informe de presunto incumplimiento con el asunto “*Actuación administrativa según informe de presunto incumplimiento Contrato de Consultoría 4266 de 2024*” .

Mediante memorando con radicado No. 20254100302723 de fecha 06 de agosto de 2025, la Subdirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 4266 de 2024, remitió el informe de presunto incumplimiento a la Subdirección de Contratación.

Con base en el informe de presunto incumplimiento allegado, el despacho mediante los radicados No. 20258000253421 de fecha 22 de agosto de 2025 y 20258000253561 de fecha 22 de agosto de 2025 citó al contratista y al garante a la audiencia de que trata el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, convocándolos para el día 03 de septiembre de 2025 a las 10:30 A.M.

Conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se ha venido desarrollado el procedimiento mediante sesiones de audiencia desde el día 03 de septiembre de 2025, como se muestra a continuación:

El día 03 de septiembre de 2025, llegada la fecha y hora programadas para la instalación de la audiencia por medio de la aplicación Microsoft Teams se dio lectura al orden del día así:

1. Presentación secretaria ad hoc
2. Objeto de la audiencia.
3. Reglas de participación de la audiencia.
4. Presentación de las partes.
5. Presentación de los asistentes a la audiencia.
6. Intervención del ordenador del gasto presentando las circunstancias fácticas que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio, posibles normas y cláusulas vulneradas, y sus posibles consecuencias.
7. Intervención del Contratista o su representante, para presentación de descargos.
8. Intervención del Apoderado de la Aseguradora, para presentación de descargos.
9. Decreto de pruebas en la Actuación Administrativa
10. Toma de decisión por parte de la Entidad.
11. Interposición y sustentación de recurso de reposición en caso de proceder.
12. Pronunciamiento de la Entidad sobre recurso.
13. Lectura del acta y firma.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

De acuerdo con el desarrollo del orden del día, el Contratista mediante apoderado, presentó descargos, aportó y solicitó pruebas dentro del proceso, del mismo modo el Garante mediante apoderada presentó descargos, solicitando pruebas. Dicha sesión de audiencia fue suspendida con el fin de proceder a decidir sobre las solicitudes probatorias.

En sesión de 08 de octubre de 2025, se reanudó la audiencia la cual previa presentación de los sujetos procesales se adelantaron los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura del auto de Decreto de pruebas proferido dentro de la presente Actuación Administrativa
2. Notificación del auto de pruebas en estrados, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.
3. Suspensión de la audiencia.

Conforme lo anterior se notificó el auto mediante el cual se decretaron pruebas dentro de la actuación administrativa y que corresponde al siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar como prueba las documentales aportadas con los descargos por parte del apoderado del contratista en el siguiente en lace y que se describen a continuación:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1catO3aVuBTEarWcT7cA5L2UOTd\\_GDmYK](https://drive.google.com/drive/folders/1catO3aVuBTEarWcT7cA5L2UOTd_GDmYK)

- ▣ AFORO: Contiene siete (7) archivos PDF.
- ▣ CORRESPONDENCIA IDR: contiene 14 archivos PDF y una subcarpeta:
- ▣ HOJAS DE VIDA: contiene seis (6) archivos Excel y catorce (14) archivos PDF.
- ▣ INFORMES MENSUALES: contiene nueve (9) archivos Excel y sesenta y dos (62) archivos PDF
- ▣ PRODUCTOS: Contiene treinta y tres (33) archivos PDF.

Así mismo se ordenará incorporar como prueba toda la documentación física y contractual que obra en el expediente SECOP II estudios previos, anexo técnico, aplicativo ORFEO y demás documentos que constituyen el expediente del contrato de Consultoría No. IDR-DG-4266-2024.

**SEGUNDO:** Oficiar a las autoridades que se describen a continuación, con la finalidad de que informe con destino a la presente actuación administrativa, cuáles son las licencias, las autorizaciones y normas (jurídicas, técnicas y de sismo resistencia) que regulan en el marco de las competencias de cada Entidad, en relación con la realización de eventos con aforos iguales o superiores a \$0.000 personas (alta complejidad)

- a) A BOMBEROS Bogotá, (Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá),
- b) A la UNIVERSIDAD NACIONAL, quien actúa como consultoría previa al proyecto. Que determine la injerencia de la NSR-10 en los aforos del mentado proyecto.
- c) Al IDIGER (Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático) para que conceptúe acerca de la norma aplicable en lo que refiere a los aforos bajo las condiciones del proyecto que nos ocupa.
- d) AL SUGA (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital) para que se sirva indicar si subsiste aprobación de planes de emergencia y cuales, con aforos de más de \$0.000 personas.

**TERCERO:** Ordenar la práctica de los siguientes testimonios, solicitados por la apoderada del contratista:

- a) Mario Andrés Cabrera Pinzón, en su rol de director, identificado con cédula de ciudadanía No. 80087073 y correo electrónico [acabrera@mcarquitectos.com](mailto:acabrera@mcarquitectos.com).
- b) Germán Mauricio Fonseca, en su rol de especialista en urbanismo y con el fin de que cuenta del cumplimiento de cada uno de los entregables, identificado con cédula de ciudadanía No. 74375cSc y correo electrónico [mauricio.fonsecabarrera@gmail.com](mailto:mauricio.fonsecabarrera@gmail.com)

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

c) Testimonio del Director de interventoría o quien haga de sus veces: En lo que le conste con el esquema básico planteado por la consultoría, y la incidencia del aforo, recomendaciones o medidas que se han tomado.

Para la práctica de ellos testimonios la Subdirección de Contratación fijará fecha y hora mediante oficio, para la práctica de las pruebas.

CUARTO: Negar la práctica de los siguientes testimonios solicitados por el apoderado del contratista por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

a) Francisco Ospina, en su rol de Arquitecto; no aportó identificación y correo electrónico [franospina81@gmail.com](mailto:franospina81@gmail.com)

b) Angela María Hernández, en su rol de Líder / Coordinador

c) Andrés Riveros Beltrán, en su rol de Coordinador BIM, correo electrónico [ariveros@mcarquitectos.com](mailto:ariveros@mcarquitectos.com)

d) Nicolás Pinzón Polanía, en su rol de director en temas de presupuesto, correo electrónico [npinzon@mcarquitectos.com](mailto:npinzon@mcarquitectos.com)

e) Paola Andrea Pachon Briñez, en su calidad de especialista hidrosanitario, correo electrónico [proyectos@cydsas.com](mailto:proyectos@cydsas.com)

f) Miguel Eduardo Mora Quevedo, en su calidad de especialista eléctrico, correo electrónico [miguel@evmas.net](mailto:miguel@evmas.net)

g) Hellen Quiroga Mora, en su calidad de especialista, correo electrónico [hellenquiroga@gmail.com](mailto:hellenquiroga@gmail.com)

h) Francy Alejandra Becerra Fiayo, como profesional social; no aportó datos de identificación ni datos de contacto

i) Diego Alfonso Saste Camargo, Correo: [diegoasastre@gmail.com](mailto:diegoasastre@gmail.com), a fin de que dé cuenta del AFORO permitido para el proyecto que nos convoca

j) Supervisor del contrato por parte del IDR.

**QUINTO:** De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el Código General del Proceso, atentamente se dispone a oficiar al contratista que funge como interventor del contrato, esto es la empresa SOLUIS SAS para que en el marco del contrato de interventoría IDR-SG-4310-2024 para que se pronuncien lo siguiente:

1. Manifestación expresa y detallada acerca de cada uno de los descargos presentados por el apoderado del contratista y la apoderada de aseguradora en audiencia, para el efecto se entregará copia de la grabación de la audiencia.

2. Informe expreso y detallado sobre el estado actual de los presuntos incumplimientos endilgados al contratista consultoría IDR-SG-4266-2024. Se deberá informar acerca de cada uno de los productos a los que se hizo mención en el informe que sustentó el inicio de la actuación administrativa.

3. Informe si respecto de: i) los informes semanales; ii) los informes mensuales y iii) los comités de seguimiento, presentados por la Interventoría, se generó alguna observación y/o devolución. Si se realizaron, indicar cuál fue el objeto de ésta y si la consultoría la subsanó, indicando el resultado de las observaciones a la fecha.

4. Informe expreso y detallado sobre los cronogramas de actividades aprobados en ejecución de los contratos, señalado cuantas modificaciones se han hecho al cronograma, las razones de su ajuste y/o modificación y su estado de cumplimiento a la fecha de acuerdo con el último cronograma aprobado.

5. Informe si el interventor, generó observaciones, devoluciones y/o comunicaciones formales respecto a los documentos del personal presentado por MC ARQUITECTOS S.A. (consultor), así como sobre las entregas extemporáneas y parciales del esquema básico.

6. Informar el procedimiento y la trazabilidad de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo de la Consultoría, así como las acciones desplegadas por la Interventoría y la Supervisión, en especial de los profesionales de seguridad y el arqueólogo.

7. Informar el procedimiento y la trazabilidad de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo de la Interventoría, así como las acciones desplegadas por la interventoría.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

8. Informe si la interventoría revisó, validó, aprobó y allegó al IDRD los productos que conforman el Esquema Básico, de conformidad a lo dispuesto en el título ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA del Anexo Técnico, así como también la aprobación de todos los informes semanales, mensuales y/o técnicos de ser necesario por parte del supervisor.

9. Informar si se presentaron dentro de la fase diagnóstico y esquema básico el desarrollo y análisis de las tres (3) alternativas de diseño presentadas por el consultor, y cuáles fueron las acciones de la Interventoría sobre tales alternativas. Se solicita incluir en el informe todas las actividades que surgieron en desarrollo de esta etapa y la revisión verificación y aprobación que dio la interventoría respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto. En caso de que no se hubiese aprobado, señalar las razones por las cuales no se aprobaron.

10. Remitir el balance financiero y estado de avance de ejecución con porcentaje y estado de pagos a la fecha del Contrato de Consultoría IDRD-SG-4266-2024, indicando qué productos incluyó cada uno de los pagos realizados.

11. De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado del contratista y la apoderada de la aseguradora, actualizar el informe de interventoría suscrito por el interventor del contrato, SOLIUN SAS, en el marco del Contrato de Interventoría IDRD-SG-4310-2024, en cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo un balance financiero que dé cuenta de cuáles son los saldos que obran a favor del contratista, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato.

12. Se precise si el contratista entregó de manera completa, oportuna y con aprobación de la interventoría y de las entidades competentes, todos los estudios y diseños técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, paisajismo, geotecnia, redes de servicios públicos, estructural, ambiental, social, seguridad humana y patrimonial requeridos para la adecuación de la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar, cumpliendo el marco normativo aplicable, el cronograma pactado y las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en el contrato.

13. Indique cuantas solicitudes de suspensión del contrato realizó el contratista y se precise el alcance de la respuesta que otorgó la interventoría en relación con su aprobación o no; se solicita de precise técnica y jurídicamente las conclusiones que tuvo en cuenta la interventoría en su análisis.

14. Señalar si en algún momento el contratista o el interventor plantearon dar aplicación a la “Nota 1” del numeral 3.3.5 “ETAPAS DEL PROYECTO Y ENTREGABLES TÉCNICOS” referente a sugerir o conceptuar a la entidad si se debía entender por finalizada la etapa de esquema básico y con ello reservarse el derecho de continuar o no con la ejecución de las etapas subsiguientes del proyecto, suscribiendo entre el IDRD y el contratista acta de terminación, por mutuo acuerdo del contrato y sugiriendo se pagarán solo los servicios efectivamente prestados conforme a la etapa desarrollada, forma de pago prevista en el estudio previo y contrato.

15. Se informe cuales fueron las razones técnicas, normativas o de cualquier índole por las cuales no se culminó la etapa de “Esquema Básico” contractualmente pactada.

16. Explicar cuál es el concepto técnico y jurídico de la interventoría respecto de las vicisitudes posiblemente presentadas respecto del aforo contractual exigido de 90.000 personas y los límites reales establecidos por la norma NSR-10 y otras guías técnicas. Se solicita, además se informe, si esto impidió la aprobación del esquema básico.

17. Se informe cuántas hojas de vida de profesionales propuso el contratista para los perfiles de: i) Profesional en seguridad humana, ii) Arqueólogo y iii) Profesional en Seguridad humana de eventos y se explique la razón por las cuales no se dio aprobación a estos perfiles presentados.

18. Se informe cual es el porcentaje de ejecución del contrato aprobado y cual es porcentaje presuntamente no ejecutado en el contrato y realizar el análisis y cuantificación pecuniaria según el principio de proporcionalidad de la eventual sanción, en caso de que resulte aplicable.

19. De acuerdo con la solicitud efectuada por el contratista de obra, precisar:

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

- i. ¿Cuál ha sido el sustento técnico y normativo para plantear un aforo de 50?000 personas en el proyecto? De lo anterior, arrimar las pruebas técnicas u archivos correspondientes.
- ii. De cara a las actuaciones del IDR, indicar si el AFORO ha sido la causa primigenia para no completar el esquema básico del proyecto.
- iii. De las actuaciones de IDR, ante el limbo de la norma aplicable en cuanto al AFORO, cuáles han sido las soluciones o actuaciones técnicas que ha realizado el IDR.
- iv. Indicar que cifras estadísticas u datos técnicos, han sustentado el aforo de más de 50.000 en el proyecto.
- v. Actualización del informe de interventoría, en lo que refiere al traslado de los informes, junto con su concepto acerca del cumplimiento de aquella obligación. A su vez, se conceptúa sobre la viabilidad o no de la exigencia de AFORO como experiencia específica de más de 50.000 personas para el Profesional de seguridad humana de eventos

20. De acuerdo con lo solicitado por la aseguradora, presentar un balance financiero que dé cuenta de cuáles son los saldos que obran a favor del contratista; si bien dentro de la citación se indica en el Numeral 3.7, en el Estado financiero que no se ha generado ningún pago al contratista, si requerimos por favor, una actualización de dicho balance financiero a efectos de que se puede evidenciar efectivamente cuál es el saldo que a la fecha adeudan al contratista para de esta manera poder determinar si y es o no procedente de algún tipo de compensación de alguna sanción que la entidad determine imponer.

**PARAGRAFO:** El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Tal informe se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, en original y dos copias, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable de este.

El término para el pronunciamiento será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si la interventoría o la supervisión considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

El Informe será expuesto en audiencia por el interventor o quien este designe y se remitirá por correo electrónico, según la fecha que señale la Entidad

**SEXO:** De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el Código General del Proceso, atentamente se dispone a oficiar a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDR quien fue el área que estructuró el proceso contractual para que se pronuncien lo siguiente:

1. ¿Cuál ha sido el sustento técnico y normativo para plantear un aforo de 50?000 personas en el proyecto? De lo anterior, arrimar las pruebas técnicas u archivos correspondientes.
2. Explicar y aportar los documentos técnicos que soportaron la necesidad del proyecto, especialmente y respecto del aforo de más de 50.000 personas.
3. Se precise si el IDR ha realizado consultas a entidades técnicas distritales y/o nacionales que tengan relación con el proyecto, esto es, los que sirvieron de base para estructurar el proyecto y los que se hayan realizado durante la ejecución del contrato y posterior a ella. Se solicita se presente la trazabilidad de estos, y las respectivas conclusiones.
4. Se indique y aporte los documentos que soportaron la inclusión dentro del equipo de profesionales para la ejecución del contrato los perfiles de: i) Profesional en seguridad humana, ii) Arqueólogo y iii) Profesional en Seguridad humana de eventos.
5. Informe expreso y detallado sobre los cronogramas de actividades aprobados en ejecución de los contratos, señalado cuantas modificaciones se han hecho al cronograma, las razones de su ajuste y/o modificación y su estado de cumplimiento a la fecha de acuerdo con el último cronograma aprobado

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

6. **C.** Informe si el interventor, genero observaciones, devoluciones y/o comunicaciones formales respecto a los documentos del personal presentado por MC ARQUITECTOS S.A. (consultor), así como sobre las entregas extemporáneas y parciales del esquema básico.

7. Informar el procedimiento y la trazabilidad de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo de la Consultoría, así como las acciones desplegadas por la Interventoría y la Supervisión, en especial de los profesionales de seguridad y el arqueólogo.

8. Informe si la interventoría revisó, validó, aprobó y allegó al IDRD los productos que conforman el Esquema Básico, de conformidad a lo dispuesto en el título ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA del Anexo Técnico

9. **3.** Informar si se presentaron dentro de la fase diagnóstico y esquema básico el desarrollo y análisis de las tres (3) alternativas de diseño presentadas por el consultor, y cuáles fueron las acciones de la Interventoría sobre tales alternativas. Se solicita incluir en el informe todas las actividades que surgieron en desarrollo de esta etapa y la revisión verificación y aprobación que dio la interventoría respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto. En caso de que no se hubiese aprobado, señalar las razones por las cuales no se aprobaron.

10. Indique cuantas solicitudes de suspensión del contrato realizó el contratista y se precise el alcance de la respuesta que otorgó la interventoría en relación con su aprobación o no; se solicita de precise técnica y jurídicamente las conclusiones que tuvo en cuenta la interventoría en su análisis.

11. Señalar si en algún momento el contratista o el interventor plantearon dar aplicación a la “Nota 1” del numeral 3.3.5 “ETAPAS DEL PROYECTO Y ENTREGABLES TÉCNICOS” referente a sugerir o conceptuar a la entidad si se debía entender por finalizada la etapa de esquema básico y con ello reservarse el derecho de continuar o no con la ejecución de las etapas subsiguientes del proyecto, suscribiendo entre el IDRD y el contratista acta de terminación, por mutuo acuerdo del contrato y sugiriendo se pagaran solo los servicios efectivamente prestados conforme a la etapa desarrollada, forma de pago prevista en el estudio previo y contrato.

12. Se informe cuales fueron las razones técnicas, normativas o de cualquier índole por las cuales no se culminó la etapa de “Esquema Básico” contractualmente pactada.

13. De acuerdo con la solicitud efectuada por el contratista de obra, precisar:

i. ¿Cuál ha sido el sustento técnico y normativo para plantear un aforo de 50?000 personas en el proyecto? De lo anterior, arrimar las pruebas técnicas u archivos correspondientes.

ii. De cara a las actuaciones del IDRD, indicar si el AFORO ha sido la causa primigenia para no completar el esquema básico del proyecto.

iii. De las actuaciones de IDRD, ante el limbo de la norma aplicable en cuanto al AFORO, cuáles han sido las soluciones o actuaciones técnicas que ha realizado el IDRD.

iv. Indicar que cifras estadísticas u datos técnicos, han sustentado el aforo de más de 50.000 en el proyecto.

v. Actualización del informe de interventoría, en lo que refiere al traslado de los informes, junto con su concepto acerca del cumplimiento de aquella obligación. A su vez, se conceptúa sobre la viabilidad o no de la exigencia de AFORO como experiencia específica de más de 50.000 personas para el Profesional de seguridad humana de eventos

**PARAGRAFO:** El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Tal informe se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, en original y dos copias, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable de este.

El término para el pronunciamiento será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si la interventoría o la supervisión considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

El Informe será expuesto en audiencia por el supervisor o quien este designe o en su defecto se remitirá por correo electrónico, según la fecha que señale la Entidad.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión en audiencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8c de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025”.

### 3.2 DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

Tal como se estableció desde la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se imputó al Contratista los siguientes presuntos incumplimientos:

1. Presunto incumplimiento de las obligaciones generales.
2. Presunto incumplimiento del objeto contractual en la forma pactada.
3. Presunto incumplimiento del objeto contractual: Entrega de los productos correspondientes a la etapa 1: diagnóstico y esquema básico.
4. Presunto incumplimiento del objeto contractual: Entrega de los productos correspondientes a la etapa 2: Anteproyecto.
5. Presunto incumplimiento del objeto contractual: Entrega de los productos correspondientes a la etapa 3: Diseños definitivos.
6. Presunto incumplimiento del objeto contractual: Entrega de los productos correspondientes a la etapa 4: Cronograma de ejecución de obras, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra y listado de insumos de obra.
7. Presunto incumplimiento de las obligaciones específicas contractualmente pactadas: Personal mínimo requerido.
8. Presunto incumplimiento en la entrega de informes mensuales de ejecución

El 26 de diciembre de 2024, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y la firma consultora MC ARQUITECTOS S.A, con NIT. 830.146.499-1, suscribieron el contrato de consultoría No. 4266 de 2024, cuyo objeto es: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”**

Dentro de las estipulaciones del contrato ibidem, las partes que conforman el acuerdo de voluntades pactaron las siguientes obligaciones contractuales:

(...)

#### A. OBLIGACIONES GENERALES

1. *Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad en la forma y tiempo pactados de conformidad a la propuesta comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación.*

#### B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Adicional a las obligaciones generales, el contratista de obliga a:

1. *Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones definidas en los estudios y/o documentos previos, el Anexo Técnico y sus apéndices, el pliego de condiciones y sus documentos anexos.*
4. *Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el interventor del contrato.*
8. *Realizar las gestiones administrativas, los trámites, permisos y licencia de construcción (si aplica) y demás permisos y autorizaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato de estudios y diseños, los cuales se deben presentar a la Interventoría y la supervisión de la interventoría para que se genere un reporte del avance mensual realizado durante el contrato con sus respectivos soportes.*
9. *Presentar las hojas de vida del personal mínimo del contrato dentro del plazo establecido en el Anexo Técnico,*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*el cual hace parte integral del mismo, para aprobación de la Interventoría*

**10.** *Cumplir con el personal mínimo y los perfiles solicitados en el contrato de consultoría dentro de los plazos establecidos en el Anexo Técnico previa validación y aprobación de la interventoría.*

**13.** *Garantizar la permanencia del personal mínimo y los perfiles solicitados durante la ejecución contractual, de acuerdo con las dedicaciones exigidas en la matriz de personal mínimo, pliego de condiciones, sus adendas y demás anexos. No habrá lugar a reconocimiento, ni indemnización por parte de la Entidad por la mayor dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o por la inclusión de personal adicional proyectado.*

**17.** *Realizar el seguimiento y control a las acciones planteadas en la Matriz de Riesgo, para lo cual debe presentar el reporte mensual del seguimiento, durante la ejecución del proyecto.*

**19.** *Presentar al interventor informes de ejecución semanales, mensuales y técnicos separados por componente, en concordancia con las listas de chequeo establecidas por la entidad, y cumpliendo con lo establecido en el Anexo Técnico del presente proceso de selección, dentro de los tiempos y/o fechas establecidas por el interventor y/o supervisor del contrato de interventoría.*

**20.** *Presentar al interventor informes de ejecución o cualquiera asociado con sus obligaciones cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato, lo requiera el Interventor y/o el Supervisor del contrato de interventoría. Estos informes deberán contener lo requerido por el interventor o el supervisor del contrato de interventoría y deberán ser entregados en los tiempos y/o fechas establecidas por el interventor y/o supervisor del contrato de interventoría.*

**21.** *Presentar los documentos, informes y entregables al interventor y/o supervisor del contrato de interventoría de acuerdo con formatos, listas de chequeo y documentación disponible en la plataforma ISOLUCION.*

**26.** *Dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que alleguen por parte del interventor, IDR o comunidad en general.*

**31.** *Realizar, presentar a la interventoría y cumplir el cronograma de estudios y diseños acordado, aprobado y avalado por la interventoría, verificando los hitos de entregables, fechas límites, restricciones, asegurando el nivel de detalle de control. la fecha límite de entrega de los informes será la establecida en el plazo de la etapa de diseño del presente proceso de selección, incluyendo los tiempos de solicitud de datos de entrada para diseño, diseño, gestión y trámite de redes internas y acometidas de servicios públicos.*

**33.** *Presentar, hacer seguimiento y contar con las respectivas autorizaciones de la propuesta integral de intervención de espacio público patrimonial de las autoridades patrimoniales de orden distrital y nacional.*

**34.** *Presentar, hacer seguimiento y contar con las respectivas autorizaciones de la propuesta integral de conservación del bien mueble patrimonial a las autoridades patrimoniales de orden distrital y nacional.*

**35.** *Entregar los informes mensuales del componente patrimonial a la interventoría, para su revisión y aprobación, adoptando los lineamientos establecidos por el IDR para validar su cumplimiento.*

**36.** *Contemplar, adoptar e implementar los protocolos de conservación establecidos en la norma legal vigente en materia de patrimonio cultural.*

**37.** *La propuesta de intervención en espacio público deberá estar acorde a lo establecido en la ley general de cultura, en lo relacionado con modalidades y tipos de intervención, Las normas citadas son enunciativas, en todo caso el contratista deberá tener en cuenta las derogatorias, modificaciones, adiciones o sustituciones a las mismas.*

**40.** *Realizar la presentación del esquema básico y anteproyecto de diseño a la Subdirección Técnica de Construcciones y/o Dirección del IDR, en la fecha establecida en el cronograma de ejecución de estudios y diseños, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico del presente proceso de selección.*

### **3.2.1 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LA FORMA PACTADA.**

De acuerdo con el estado del contrato de consultoría No. 4266 de 2024 es pertinente señalar que, se evidencia que los documentos y términos establecidos para la entrega de los productos correspondientes a la Etapa 1 – Esquema Básico, entrega de hojas de vida, entrega de documentación de los componentes calidad, ambiental, SST no se han realizado en debida forma de acuerdo con lo establecido contractualmente como lo señala el contrato y no ha sido posible realizar las etapas subsiguientes al esquema básico, correspondientes a: Etapa 2 – Anteproyecto, Etapa 3 – Diseños Definitivos y Etapa 4 – Cronograma y presupuesto de obra.

### **3.2.2 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL – ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1: DIAGNÓSTICO Y ESQUEMA BÁSICO**

De acuerdo con el estado en el contrato de consultoría 4266 de 2024 reportado por la Interventoría en su informe, se puede denotar que, a la fecha de presentación del informe de presunto incumplimiento, se evidencia que los productos de la etapa 1 ESQUEMAS BASICOS tres (3) alternativas no están cumpliendo de conformidad a los requerimientos y condiciones

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

especificadas en los anexos y apéndices técnicos como lo señala el contrato. Los hechos por los cuales el MC ARQUITECTOS S.A. no ha realizado entrega de los productos en debida forma, son atribuibles al contratista y están soportados en los avances reportados en los comités de seguimiento del contrato y en que lo entregado a la fecha no cumple a cabalidad con lo establecido contractualmente.

En ese sentido, es pertinente mencionar que, los productos de la ETAPA 1, no cuentan con aprobación por parte de interventoría, toda vez que ninguna de las alternativas propuestas por MC ARQUITECTOS SA cumple con:

- *El aforo requerido en el numeral 2.2. GENERALIDADES DEL CONTRATO, del anexo técnico, el cual establece: “es importante precisar que el área total de diseño está compuesta por cuatro (4) sectores, el primero es la plaza para espectáculos con aforo para 90.000 y un área de 41.353 m2 identificado en la imagen que antecede con el color amarillo”.*
- *Reunión social de inicio del contrato, la cual no se llevó a cabo impidiendo el desarrollo a satisfacción del diagnóstico social.*

La documentación es entregada a la entidad contratante, dada la diferencia de conceptos entre la interventoría y el contratista consultor referente al aforo y las normas aplicables se remitieron las propuestas al IDR para que fuera analizada y dirimiera las diferencias entre esta interventoría SOLIUN y MC ARQUITECTOS.

**3.2.3 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 2: ANTEPROYECTO.**

Como consecuencia de que el Esquema Básico presentado por MC Arquitectos SA no fue objeto de aprobación, no fue posible llevar a feliz término la aprobación de dicha etapa y, por ende, no se pudo realizar el trámite administrativo de aprobación por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en consecuencia, no se dio inicio a las etapas subsiguientes y, por tanto, no se llevó a cabo el desarrollo de la Etapa 2 – Anteproyecto.

**3.2.4 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 3: DISEÑOS DEFINITIVOS.**

Como consecuencia de que el Esquema Básico presentado por MC Arquitectos SA no fue objeto de aprobación, no fue posible llevar a feliz término la aprobación de dicha etapa y, por ende, no se pudo realizar el trámite administrativo de aprobación por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en consecuencia, no se dio inicio a las etapas subsiguientes y, por tanto, no se llevó a cabo el desarrollo de la Etapa 3 – Diseños definitivos.

**3.2.5 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 4: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y LISTADO DE INSUMOS DE OBRA.**

Como consecuencia de que el Esquema Básico presentado por MC Arquitectos SA no fue objeto de aprobación, no fue posible llevar a feliz término la aprobación de dicha etapa y por ende, no se pudo realizar el trámite administrativo de aprobación por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en consecuencia, no se dio inicio a las etapas subsiguientes y por tanto, no se llevó a cabo el desarrollo de la Etapa 4 – Cronograma de ejecución de obra, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra y listado de insumos de obra.

**3.2.6 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

### **CONTRACTUALMENTE PACTADAS – PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

Teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de consultoría 4266 de 2024, específicamente en el anexo de personal a la fecha se conservan tres perfiles sin aprobar: Profesional en seguridad humana, Arqueólogo, Profesional en Seguridad humana de eventos.

### **3.2.7 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN.**

De acuerdo con las obligaciones específicas establecidas en el contrato de consultoría No. 4266 de 2024, numeral 12 ibidem: “21. *Presentar los documentos, informes y entregables al interventor y/o supervisor del contrato de interventoría de acuerdo con formatos, listas de chequeo y documentación disponible en la plataforma ISOLUCION.*”, y en desarrollo de la labor de interventoría, se realizaron requerimientos al consultor a fin de conminarlo al cumplimiento de las obligaciones y en especial al cumplimiento del alcance contractual en los términos y plazos establecidos, esto se evidencia en cada uno de los comités de seguimiento adelantados semanalmente, a la fecha no se han entregado en debida forma

### **3.3 CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.**

Conforme la citación, las posibles consecuencias derivadas del presunto incumplimiento corresponden a las siguientes:

*“Una vez surtido el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del consultor MC ARQUITECTOS S.A., el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, mediante acto administrativo podrá declarar incumplimiento parcial o total del contrato de consultoría 4266 de 2024, trayendo consigo las posibles consecuencias del incumplimiento serían las siguientes:*

- a. La primera consecuencia es la Declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicadas en el acápite anterior.*
- b. La segunda consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir, de llegarse a declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales es la declaratoria de incumplimiento pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, del contrato 4266 de 2024, la cual enuncia:*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL IDR a pagar una suma equivalente al 20% del valor total del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al instituto con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

- c. La tercera consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posible afectación a la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidad Estatal No. 33-44-101257763 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A*

- d. La cuarta consecuencia son las SANCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015:

*“Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las entidades estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los procedimientos de contratación en los términos del artículo 6 de la ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de esta. Las Cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.”*

e. La Quinta consecuencia se encuentra en el DECRETO 019 DE 2012, ARTÍCULO 218 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 80 DE 1993, QUEDARÁ ASÍ:

*“Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.”*

f. La Sexta consecuencia que podría derivarse es el registro de las sanciones en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Aplicación de la Ley 734 de 2002. Artículo 174. Registro de sanciones.

*“Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.”*

*“El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de este Código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente. La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.”*

g. La séptima Consecuencia se encuentra en el ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

*“Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, la agencia remitirá el reporte de la sanción a la Cámara de Comercio, para que este obre en el Registro Único de Proponentes.

h. La Octava que podría derivarse es la Aplicación de la Ley 2195 de 2022. ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

i. La novena consecuencia que podría derivarse es la aplicación del “ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7., del Decreto 1082 de 2015: INFORMACIÓN DE MULTAS, SANCIONES, INHABILIDADES Y ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

*“Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de esta.*

*Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.”*

j. La Décima consecuencia que podría derivarse es LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN EL SECOP, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 218 DEL DECRETO 019 DE 2012. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS.

*El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*

*“Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación”*

*La inscripción en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, de la Procuraduría General de la Nación. LEY 734 de 2002, Artículo 174. Registro de sanciones. “Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes. (...)”*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

k. La décimo primera consecuencia que podría derivarse hace referencia a las POSIBLES SANCIONES CIVILES Y PENALES DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

*“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley”.*

*En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el Contratista podrá ser declarado civilmente responsable frente a la Agencia de los perjuicios originados en el posible incumplimiento”.*

Finalmente, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas previo agotamiento del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, daría lugar a la afectación de los amparos consignados en la garantía establecida en el contrato así:

No. Garantía	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
33-44-101257763	Cumplimiento	26/06/2026	\$268.498.168

### 3.4 DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A continuación, se relacionan las pruebas obrantes en la actuación y que serán tenidas en cuenta para la calificación de los hechos soporte del presunto incumplimiento, esto es, las aportadas junto con el Informe de supervisión que dio lugar al inicio del presente trámite sancionatorio, así:

#### 3.4.1 Del informe de presunto incumplimiento

Mediante memorando No. 20252100289892 de fecha 15 de julio de 2025, SOLIUN S.A.S., en su calidad de interventor de Interventor del Contrato de Consultoría No. 4266 de 2024, conforme con el contrato de interventoría No. 4310 DE 2024, remitió informe de presunto incumplimiento con el asunto “Actuación administrativa según informe de presunto incumplimiento Contrato de Consultoría 4266 de 2024”. Asimismo, mediante memorando con radicado No. 20254100302723 de fecha 06 de agosto de 2025, la Subdirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 4266 de 2024, remitió el informe de presunto incumplimiento a la Subdirección de Contratación.

#### 3.4.2 Pruebas que acompañaron el informe de incumplimiento:

Los documentos que acompañaron el informe de presunto incumplimiento son los siguientes:

##### Documentos aportados en el ANEXO 01:

- Copia del contrato de consultoría 4266 de 2024.
- Copia de Apéndices por componente del contrato 4266 de 2024.
- Copia de Anexos técnicos del contrato 4266 de 2024.
- Copia de garantías contractuales del contrato 4266 de 2024.

##### Documentos aportados en el ANEXO 02:

- Copia del contrato de consultoría 4266 de 2024.
- Copia de Apéndices por componente del contrato 4266 de 2024.
- Copia de Anexos técnicos del contrato 4266 de 2024.
- Copia de garantías contractuales del contrato 4266 de 2024.

##### Documentos aportados del ANEXO 03:

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

COMUNICADO	FECHA	CONCEPTO
IDRD-4310-2024-002	martes, enero 14, 2025	Solicitud remisión documentación
IDRD-4310-2024-004	viernes, enero 17, 2025	Reiteración solicitud remisión documentación
IDRD-4310-2024-008	lunes, enero 20, 2025	Solicitud de metodologías por componente
IDRD-4310-2024-010	martes, enero 21, 2025	Solicitud consultas a entidades
IDRD-4310-2024-011	martes, enero 21, 2025	Solicitud trabajo de campo
IDRD-4310-2024-017	lunes, enero 27, 2025	Respuesta MCA031-2025-2502PSB-011 - Observaciones Metodología Componente Topográfico
IDRD-4310-2024-018	martes, enero 28, 2025	Primera revisión Hojas de vida del contrato de consultoría
IDRD-4310-2024-019	lunes, enero 27, 2025	Respuesta MCA027-2025-2502PSB-011 - Polígono de intervención
IDRD-4310-2024-021	martes, enero 28, 2025	Respuesta MCA033-2025-2502PSB-012 - Matriz y oficios de consultas
IDRD-4310-2024-022	miércoles, enero 29, 2025	Respuesta MCA050-2025-2502PSB-020 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010
IDRD-4310-2024-026	viernes, enero 31, 2025	Respuesta MCA054-2025-2502PSB-022 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010
IDRD-4310-2024-027	viernes, enero 31, 2025	Alcance IDRD-4310-2024-026 respuesta MCA054-2025-2502PSB-022 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010 - Paisajismo
IDRD-4310-2024-028	viernes, enero 31, 2025	Respuesta MCA049-2025-2502PSB-019 Metodología Componente Forestal
IDRD-4310-2024-033	lunes, febrero 03, 2025	Respuesta MCA064-2025-2502PSB-027 - Solicitud Información Planimétrica
IDRD-4310-2024-037	viernes, febrero 07, 2025	A068-2025-2502PSB-030 - Metodología Componente Forestal
IDRD-4310-2024-038	viernes, febrero 07, 2025	Respuesta MCA065-2025-2502PSB-028 - Metodología Componente Avifauna
IDRD-4310-2024-039	viernes, febrero 07, 2025	084-2025-2502PSB-041 - Solicitud Mesa de Trabajo Entidades PMU
IDRD-4310-2024-042	viernes, febrero 07, 2025	Respuesta Oficio MCA081-2025-2502PSB-039 - Informe CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010 - Paisajismo
IDRD-4310-2024-043	viernes, febrero 07, 2025	Remisión interventoría informe CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010
IDRD-4310-2024-044	viernes, febrero 07, 2025	OBSERVACIONES HOJAS DE VIDA
IDRD-4310-2024-045	viernes, febrero 07, 2025	APREMIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
IDRD-4310-2024-047	viernes, febrero 07, 2025	Respuesta MCA047-2025-2502PSB-017 - Metodología Componente Topográfico
IDRD-4310-2024-048	viernes, febrero 07, 2025	Solicitud avance actividades de Topografía
IDRD-4310-2024-051	lunes, febrero 10, 2025	Observaciones cronograma respuesta MCA095-2025-2502PSB-049
IDRD-4310-2024-058	lunes, febrero 10, 2025	Respuesta MCA099-2025-2502PSB-052 – Borrador esquema básico y dudas especialistas
IDRD-4310-2024-060	lunes, febrero 10, 2025	Alcance oficio IDRD-4310-2024-042 - Informe CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010 Urbanismo
IDRD-4310-2024-061	lunes, febrero 10, 2025	Alcance oficio IDRD-4310-2024-058 Respuesta MCA099-2025-2502PSB-052 – Borrador esquema básico

COMUNICADO	FECHA	CONCEPTO
IDRD-4310-2024-063	martes, febrero 11, 2025	Solicitud Esquema Básico
IDRD-4310-2024-066	martes, febrero 11, 2025	Respuesta MCA101-2025-2502PSB-054 a Metodología Componente Topográfico
IDRD-4310-2024-067	martes, febrero 11, 2025	Respuesta MCA100-2025-2502PSB-053 a Metodología Componente Forestal

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

IDRD-4310-2024-068	martes, febrero 11, 2025	Respuesta MCA105-2025-2502PSB-056 a Metodología Componente fauna
IDRD-4310-2024-069	martes, febrero 11, 2025	Respuesta MCA107-2025-2502PSB-057 - Revisión No.3 Hojas de vida
IDRD-4310-2024-078	lunes, febrero 17, 2025	Respuesta MCA111-2025-2502PSB-060 Entrega Esquemas de Implantación - Contrato Simón Bolívar
IDRD-4310-2024-082	martes, febrero 18, 2025	Respuesta MCA115-2025-2502PSB-065 – Topografía Preliminar
IDRD-4310-2024-085	martes, febrero 18, 2025	Respuesta MCA116-2025-2502PSB-064 - Metodología geotecnia
IDRD-4310-2024-087	martes, febrero 18, 2025	Solicitud actualización Matriz de Consultas y radicados
IDRD-4310-2024-092	miércoles, febrero 19, 2025	2DO APREMIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
IDRD-4310-2024-093	jueves, febrero 20, 2025	Respuesta al radicado MCA118-2025-2502PSB-067 Matriz Multicriterio Esquema Básico
IDRD-4310-2024-094	jueves, febrero 20, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 – Metodología eléctrica y patrimonio
IDRD-4310-2024-095	jueves, febrero 20, 2025	Respuesta MCA118-2025-2502PSB-067 – Matriz Multicriterio Esquema Básico Paisajismo
IDRD-4310-2024-096	viernes, febrero 21, 2025	Observaciones metodología presupuesto y programación
IDRD-4310-2024-097	viernes, febrero 21, 2025	TRASLADO DE SOLICITUD DE CONTRATISTA – AJUSTE DE NO CUMPLIMIENTO DE PERFILES
IDRD-4310-2024-098	lunes, febrero 24, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 – Metodología riesgos e hidrosanitaria
IDRD-4310-2024-103	lunes, febrero 24, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 – Diagnostico redes secas
IDRD-4310-2024-104	martes, febrero 25, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 – Metodología paisajismo, señalización y urbanismo
IDRD-4310-2024-105	martes, febrero 25, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 Diagnostico paisajismo y geotecnia
IDRD-4310-2024-106	martes, febrero 25, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 – Diagnostico urbano - arquitectónico
IDRD-4310-2024-107	martes, febrero 25, 2025	Remisión MATRIZ MULTICRITERIO
IDRD-4310-2024-108	martes, febrero 25, 2025	RESPUESTA MCA145-2025-2502PSB-079 Matriz multicriterio V2
IDRD-4310-2024-109	martes, febrero 25, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 – Diagnóstico ambiental
IDRD-4310-2024-110	martes, febrero 25, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-080 – Sugerencia pregunta evacuaciones
IDRD-4310-2024-111	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 – Metodología arqueológica
IDRD-4310-2024-112	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 - Diagnostico hidrosanitario
IDRD-4310-2024-113	miércoles, febrero 26, 2025	Solicitud entrega documentos contractuales
IDRD-4310-2024-114	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 - Metodología hidrosanitaria
IDRD-4310-2024-116	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 – Diagnóstico ambiental
IDRD-4310-2024-117	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta MCA148-2025-2502PSB-081 – Matriz multicriterio componente ambiental y paisajismo

COMUNICADO	FECHA	CONCEPTO
IDRD-4310-2024-118	miércoles, febrero 26, 2025	Respuesta rad MCA116-2025-2502PSB-064 - Metodología Seguridad Humana
IDRD-4310-2024-121	viernes, febrero 28, 2025	Remisión Plan de gestión social
IDRD-4310-2024-122	viernes, febrero 28, 2025	Remisión Cronograma de ejecución CTO 4266-2024 en físico
IDRD-4310-2024-123	viernes, febrero 28, 2025	Respuesta MCA130-2025-2502PSB-070 - Diagnostico de patrimonio
IDRD-4310-2024-124	viernes, febrero 28, 2025	Respuesta metodología ambiental
IDRD-4310-2024-129	lunes, marzo 03, 2025	Respuesta MCA167-2025-2502PSB-096 - diagnósticos finales

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

IDRD-4310-2024-130	lunes, marzo 03, 2025	Respuesta MCA148-2025-2502PSB-081 - Observaciones IDR D Matriz multicriterio
IDRD-4310-2024-131	lunes, marzo 03, 2025	Se remite metodología de componente estructural firmada
IDRD-4310-2024-134	martes, marzo 04, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB-094 y 095 Metodologías componente Riesgos, eléctrico, paisajismo, presupuesto y programación y estructuras
IDRD-4310-2024-135	martes, marzo 04, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 085 y 095 Metodologías componente urbano y señalética
IDRD-4310-2024-136	martes, marzo 04, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 096 Diagnósticos finales eléctrico, urbano y paisajismo
IDRD-4310-2024-137	martes, marzo 04, 2025	Solicitud asistencia a reuniones solicitadas por la entidad contratante
IDRD-4310-2024-138	martes, marzo 04, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 095 y 096 Metodologías y diagnóstico ambiental
IDRD-4310-2024-139	martes, marzo 04, 2025	Apremio por no cumplimiento de compromisos
IDRD-4310-2024-139	miércoles, marzo 05, 2025	Respuesta MCA153-2025-2502PSB-086 Informe CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDR D-UN 1312010
IDRD-4310-2024-140	miércoles, marzo 05, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB-094 y 095 Metodologías componente patrimonio y seguridad humana
IDRD-4310-2024-143	jueves, marzo 06, 2025	Respuesta MCA170-2025-2502PSB-099 – Informe Topografía
IDRD-4310-2024-148	martes, marzo 11, 2025	Devolución documentación allegada el 8032025 – Apremio esquema Básico
IDRD-4310-2024-150	lunes, marzo 10, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 096 Diagnósticos finales arquitectónico e hidráulico
IDRD-4310-2024-151	martes, marzo 11, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 085 Metodologías hidráulica
IDRD-4310-2024-153	martes, marzo 11, 2025	Respuesta MCA164-2025-2502PSB- 096 Diagnostico seguridad humana
IDRD-4310-2024-156	martes, 11 de marzo de 2025	Observaciones diagnostico componente de presupuesto y programación.
IDRD-4310-2024-157	martes, 11 de marzo de 2025	Respuesta MCA183-2025-2502PSB-108 – Diagnóstico eléctrico
IDRD-4310-2024-162	jueves, 13 de marzo de 2025	Respuesta MCA184-2025-2502PSB-109 Metodologías eléctrica, paisajismo, patrimonio y correo metodología de urbanismo
IDRD-4310-2024-163	jueves, 13 de marzo de 2025	Respuesta MCA183-2025-2502PSB-096 y 108 Diagnósticos de paisajismo, fauna y correo de diagnóstico de Riesgos
IDRD-4310-2024-164	jueves, 13 de marzo de 2025	Recomendaciones ambientales, eléctricas, geotecnia y paisajismo presentación esquemas básicos
IDRD-4310-2024-165	jueves, 13 de marzo de 2025	Respuesta MCA190-2025-2502PSB-114 - V3 Matriz multicriterio
IDRD-4310-2024-166	jueves, 13 de marzo de 2025	Respuesta MCA184-2025-2502PSB-109 Diagnostico patrimonio
IDRD-4310-2024-189	jueves, 20 de marzo de 2025	Respuesta MCA209-2025-2502PSB-129 Esquema Básico Componente hidráulico, paisajismo, seguridad humana y urbanismo
IDRD-4310-2024-237	viernes, 4 de abril de 2025	Respuesta MCA254-2025-2502PSB-139 y 157 Esquema básico y esquema básico de paisajismo

COMUNICADO	FECHA	CONCEPTO
IDRD-4310-2024-240	lunes, 7 de abril de 2025	Respuesta MCA280-2025-2502PSB-176 - Reiteración entregables contractuales pendientes
IDRD-4310-2024-242	lunes, 7 de abril de 2025	Respuesta MCA254-2025-2502PSB-157 Esquema básico arquitectura
IDRD-4310-2024-253	jueves, 10 de abril de 2025	Respuesta MCA292-2025-2502PSB-183 – Esquema básico y memoria de paisajismo
IDRD-4310-2024-268	miércoles, 16 de abril de 2025	Respuesta MCA312-2025-2502PSB-198 Esquema básico paisajismo
IDRD-4310-2024-284	martes, 22 de abril de 2025	Respuesta MCA312-2025-2502PSB-198 Esquema básico componente hidráulico y arquitectónico

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

IDRD-4310-2024-300	lunes, 28 de abril de 2025	Respuesta MCA344-2025-2502PSB-220 – Esquema básico Arquitectura
IDRD-4310-2024-302	martes, 29 de abril de 2025	Respuesta MCA345-2025-2502PSB-221 – Esquema básico Paisajismo

**Documentos aportados del ANEXO 04:**

- Radicado 20252100096952 del 13 de marzo de 2025, informe de presunto incumplimiento No. 1.

**Documentos aportados del ANEXO 05:**

- Radicado 20252100096952 del 13 de marzo de 2025, informe de presunto incumplimiento No. 1.

**Documentos aportados del ANEXO 06:**

- Radicado 20252100096952 del 13 de marzo de 2025, informe de presunto incumplimiento No. 1.

**Documentos aportados en el ANEXO 07**

N. de Comunicado	Fecha	OBSERVACIÓN
IDRD-4310-2024-004	17 de enero de 2025	SOLICITUD DE REMISIÓN DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES UNA VEZ SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO
MCA021-2025-2502PSB-003	18 de enero de 2025	CORREO ELECTRONICO CON DRIVE CON HOJAS DE VIDA

COMITÉ 1 DE SEGUIMIENTO CONTRATO	22 de enero de 2025	INTERVENTORIA LE INFORMA AL CONTRATISTA QUE LA DOCUMENTACION REMITIDA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD
CORREO ELECTRONICO ONE DRIVE CONTRATISTA H.V.	23 de enero de 2025	EL CONTRATISTA ACTUALIZA EL DRIVE DE LOS DOCUMENTOS DE HOJAS DE VIDA
IDRD-4310-2024-018	28 de enero de 2025	1ra REVISION SE GENERAN OBSERVACIONES– NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
ACTUALIZACION DE ONE DRIVE CONTRATISTA H.V.	3 de febrero de 2025	EL CONTRATISTA ACTUALIZA EL DRIVE DE LOS DOCUMENTOS DE HOJAS DE VIDA
IDRD-4310-2024-044	7 de febrero de 2025	2da REVISION NO SE HAN SUBSANADO LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS EN LA 1ra REVISION – NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
IDRD-4310-2024-069	11 de febrero de 2025	3ra REVISIÓN SE GENERAN OBSERVACIONES– NO SE REMITEN LOS SOPORTES REQUERIDOS CONTRACTUALMENTE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE – NO CUMPLE A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE DE CONFORMIDAD A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
COMITÉ DE SEGUIMIENTO	12 de febrero de 2025	SE ACUERDA REALIZAR REUNION ACLARATORIA DE LAS OBSERVACIONES ENTRE CONTRATISTA E INTERVENTORIA EL 13 DE FEBRERO 7:30 A.M
2DA REUNION DE ACLARACION OBSERVACIONES H.V. PERSONAL DE CONSULTORIA	13 de febrero de 2025	SE REALIZA LA REUNION CON LA PROFESIONAL DESIGNADA POR EL CONSULTOR, ACLARANDO CADA OBSERVACION REALIZADA Y SE ACUERDA QUE ELLOS REMITIRAN RESPUESTA BAJO LAS ACLARACIONES Y EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO SE DEJARA CITADO POR QUE NO SE HACE EL AJUSTE REQUERIDO, CON LO CUAL POR ESTA INTERVENTORIA SOLICITAREMOS LA INTERVENCION DEL IDRD, CON EL FIN DE DIRIMIR LA SITUACION.
MCA117-2025-2502PSB-065	15 de febrero de 2025	SE RECIBE LAS H.V EL SÁBADO DÍA NO HÁBIL

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

IDRD-4310-2024-086	18 de febrero de 2025	4ta REVISION SE GENERAN OBSERVACIONES, PERSISTEN LAS FALENCIAS EN LOS SOPORTES REQUERIDOS EN LOS PLIEGOS PARA LOS PERFILES ESTABLECIDOS – NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CONFORMIDAD A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
IDRD-4310-2024-097 Radicado digital 20252100068852 el día 24-02-2025	21 de febrero de 2025	SE REALIZA TRASLADO DE SOLICITUD DE CONTRATISTA – AJUSTE DE NO CUMPLIMIENTO DE PERFILES
IDRD-4310-2024-128	03 de marzo de 2025	5ta REVISION SE INFORMA AL CONSULTOR, QUE, UNA VEZ REVISADAS LAS HOJAS DE VIDA, LOS PROFESIONALES A CONTINUACIÓN LISTADOS NO CUMPLEN A CABALIDAD CON LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE POR LO QUE SE ELEVA LA CONSULTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LO SOLICITA EL CONSULTOR <i>PROFESIONAL EN SEGURIDAD HUMANA PROFESIONAL EN PATRIMONIO ARQUEOLOGO</i>
IDRD 20254100053901	03 de marzo de 2025	VIA CORREO ELECTRONICO SE ALLEGA SOLICITUD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DEL CONCEPTO DE INTERVENTORIA ACERCA DE LAS H.V DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA QUE NO CUMPLE CON LOS PERFILES ESTABLECIDOS CONTRATUALMENTE

**Documentos aportados en el ANEXO 08**

- Componente técnico: Comunicado IDRD-4310-2024-494 – Observaciones informe mensual técnico No. 6
- Componente ambiental: Comunicado IDRD-4310-2024-420 – Observaciones informe mensual técnico No. 5, correo electrónico del 11 de julio de 2025 con observaciones a la segunda versión
- Componente SST: Mensual No. 5: Comunicado IDRD-4310-2024-398 – Observaciones informe SST 5
  - Comunicado IDRD-4310-2024-443 – Solicitud atención observaciones comunicado 398
  - Comunicado IDRD-4310-2024-484 – Reiteración solicitud atención observaciones comunicado 398.
    - Mensual No. 6:
    - Comunicado IDRD-4310-2024-487 – Observaciones informe SST 6
- Componente Calidad:
  - Mensual No. 5:
    - Comunicado IDRD-4310-2024-456 – Observaciones informe calidad V1
    - Comunicado IDRD-4310-2024-489 - Observaciones informe calidad V2
  - Mensual No. 6: Comunicado IDRD-4310-2024-485 – Observaciones informe calidad 6 V1

**3.4.3 Pruebas incorporadas a solicitud del Contratista**

**1 documentales.**

El contratista en audiencia rindió descargos a través de su apoderado y allegó pruebas documentales mediante correo electrónico por medio de un enlace drive, para tenerse en cuenta en la actuación administrativa así:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1catO3aVuBTEarWcT7cA5L2UOTd\\_GDmYK](https://drive.google.com/drive/folders/1catO3aVuBTEarWcT7cA5L2UOTd_GDmYK)

AFORO: Contiene siete (7) archivos PDF.

CORRESPONDENCIA IDRD: contiene 14 archivos PDF y una subcarpeta:

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

HOJAS DE VIDA: contiene seis (6) archivos Excel y catorce (14) archivos PDF.

INFORMES MENSUALES: contiene nueve (9) archivos Excel y sesenta y dos (62) archivos


PDFPRODUCTOS: Contiene treinta y tres (33) archivos PDF.

**3.4.4 Pruebas decretadas de Oficio**

**3.4.4.1 De la solicitud a las entidades.**

**OFICIO No. 1:** El 06 de noviembre de 2025, mediante memorando con radicado No. 20258000346921, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) ofició al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) con el fin de que conceptuara sobre la normatividad aplicable en materia de aforos, bajo las condiciones del proyecto objeto de análisis.

**RESPUESTA DE IDIGER:** El 18 de noviembre de 2025, mediante comunicación con asunto “Respuesta radicado IDR No. 20258000346921 radicado IDIGER No. 2025ER25385 “Solicitud Cumplimiento Auto Pruebas -Proceso Administrativo Sancionatorio Contrato IDR-DG-4266-2024”. La entidad emitió respuesta.



Bogotá D.C.  
 Doctora:  
**DANIELA BARRERA PEDRAZA**  
 Subdirectora de Contratación  
[ids@correspondencia@idrd.gov.co](mailto:ids@correspondencia@idrd.gov.co)  
 Ciudad

18-11-2025 09:20:43 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO  
 Al Contador Cde este No. 2025EE2268 0 1 For 1 Anex 1  
 Copia de 01/11/2025 PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES/ALVAREZ EDWIN RICARDO  
 Destino: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE/IDIGER/DANIELA BARRERA PEDRAZA  
 Asunto: RESPUESTA RADICADO IDR NO. 20258000346921 RADICADO IDIGER NO. 2025ER25385  
 Origen: PROYECTO SANDY IBÁÑEZ GARCÍA  
 Para consultar el estado de su trámite registre: [www.idrd.gov.co/correspondencia](http://www.idrd.gov.co/correspondencia)


Asunto: Respuesta radicado IDR No. 20258000346921 radicado IDIGER No. 2025ER25385 “Solicitud Cumplimiento Auto Pruebas -Proceso Administrativo Sancionatorio Contrato IDR-DG-4266-2024”.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, con relación a la solicitud “Al IDIGER (Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático) para que conceptue acerca de la norma aplicable en lo que refiere a los aforos bajo las condiciones del proyecto que nos ocupa.”, me permito informar que la norma a aplicar para la determinación de aforos para proyectos nuevos es lo establecido en el capítulo K de la NSR 10, de acuerdo con la clasificación del grupo y subgrupo de uso.

Es de anotar, que el mes de julio de 2025, la entidad recibió una consulta de la empresa MC Arquitectos S.A., con relación al tema en mención, a la cual la entidad dio respuesta con el número de radicado IDIGER 2025EE14837, la cual se anexa a esta comunicación.


Cordialmente,



**EDWIN RICARDO ÁLVAREZ VEGA**  
 Subdirector para el Manejo de Emergencias y Desastres (E)  
 Mediante Resolución 324 del 07 de noviembre del 2025.

Número		Fecha	
Proyecto:	Sandy Ibáñez García – Profesional Especializado		14/11/2025
Revisó y aprobó:			
CC:			
Anexos:	Un (1) folio: 2025EE14837		
Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			
Condiciones emergencias			
14/11/2025			
SE-1-037167-25			

Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11  
 Computador: (801) 4292000  
 Página web: [www.idrd.gov.co](http://www.idrd.gov.co)



INSTITUTO DISTRITAL DE  
 GESTIÓN DE RIESGOS

Indicó IDIGER que, en el mes de julio de 2025, la entidad recibió una consulta de la empresa MC Arquitectos S.A., con relación al tema en mención, a la cual la entidad dio respuesta con el número de radicado IDIGER 2025EE14837, la cual se anexa a esta comunicación de la siguiente forma:

**“K.2.7 — GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNION (L)**

**K.2.7.1 — GENERAL** — En el Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) se clasifican las edificaciones o espacios en donde se reúne o agrupa la gente con fines religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, recreativos o de transporte y que, en general, disponen de medios comunes de salida o, de entrada. Se excluyen de este grupo las edificaciones o espacios del grupo de ocupación Institucional (I). El Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1), Lugares de Reunión Culturales (L-2), Lugares de Reunión Sociales y Recreativos (L-3), Lugares de Reunión Religiosos (L-4) y Lugares de Reunión de Transporte (L-5).



**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

**K.2.7.2 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNION DEPORTIVOS (L-1)** En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización de cualquier tipo de deporte, y en general, donde se reúnen o agrupan personas para presenciar o realizar algún evento deportivo. En la tabla K.2.7- 1 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-1).

Tabla K.2.7-1  
Subgrupo de ocupación lugares de reunión deportivos (L-1)

Estadios	Plazas de toros
Gimnasios	Hipódromos
Autódromos	Boleras
Velódromos	Coliseos
Piscinas colectivas	Pistas
Clubes deportivos	Polígonos
Carpas y espacios abiertos	Otros similares

**K.2.7.1 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2)** En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Culturales (L-2) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización o presentación de eventos culturales o políticos, y en general, donde se reúnen o agrupan personas con fines culturales, y existen instalaciones escénicas tales como prosenios o tablados, cortinas, iluminación especial, cuartos de proyección y de artistas, dispositivos mecánicos, silletería fija u otros accesorios o equipos de teatro. En la tabla K.2.7-2 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-2).

Tabla K.2.7-1  
Subgrupo de ocupación lugares de reunión deportivos (L-1)

Estadios	Plazas de toros
Gimnasios	Hipódromos
Autódromos	Boleras
Velódromos	Coliseos
Piscinas colectivas	Pistas
Clubes deportivos	Polígonos
Carpas y espacios abiertos	Otros similares

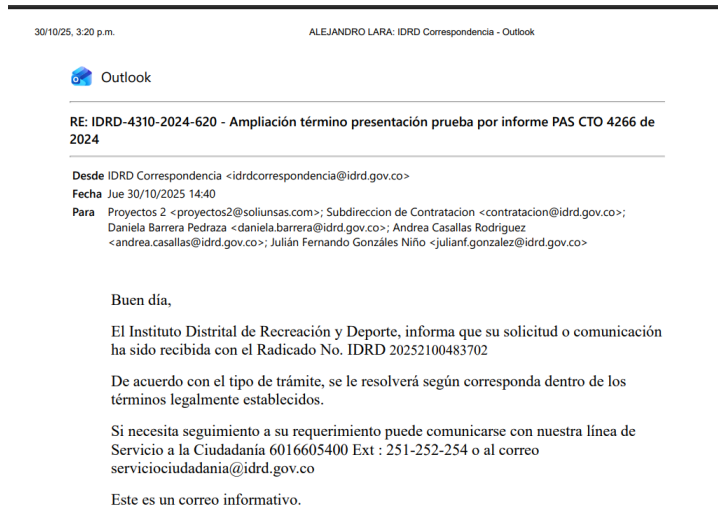
**OFICIO No. 2:** el 06 de noviembre de 2025, mediante memorando con radicado No. 20258000346811, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) ofició a Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, solicitando informe con destino a la presente actuación administrativa, en el cual se indicaran las licencias, autorizaciones y normas (jurídicas, técnicas y de sismo resistencia) aplicables, en el marco de sus competencias, respecto de la realización de eventos con aforos iguales o superiores a 90.000 personas (alta complejidad).

De lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá remitió respuesta el 13 de marzo de 2026, a través de correo electrónico, mediante el comunicado No. E-01052-2026000119-UAECOB – 250354, radicado bajo el No. 20262100016372.

**3.4.4.2 De la solicitud de prueba por informe al interventor SOLIUN S.A.S.**

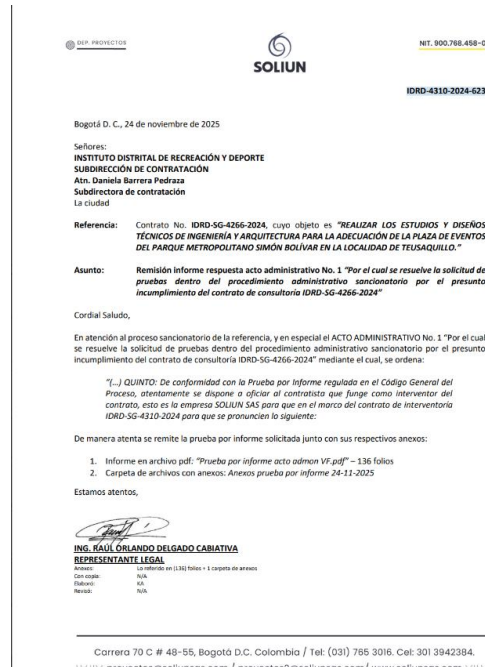
El interventor, en respuesta al auto de pruebas del 08 de octubre de 2025, el 30 de octubre de 2025 a través de correo electrónico solicitó la ampliación por un término de 15 días hábiles adicionales en atención a que el informe debía contener un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los descargos, debidamente soportado en hechos, actuaciones, cifras y demás datos derivados de los archivos o registros de la ejecución del contrato, en el mismo orden en que fueron presentados.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**



En atención a lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante radicado No. 20258000347041 del 13 de noviembre de 2025, accedió a la solicitud y otorgó el término adicional de quince (15) días hábiles.

El 24 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico, la interventoría remitió formalmente la respuesta al requerimiento de prueba por informe de la siguiente forma;



### 3.4.4.3 Prueba por informe a la Subdirección Técnica de Construcciones

El 05 de noviembre de 2025, mediante memorando No. 20254100416883, la Subdirección Técnica de Construcciones solicitó una ampliación de 30 días hábiles para consolidar las respuestas a los trece (13) puntos técnicos requeridos que fueron decretados en el auto del 08 de octubre de 2025.

Como consecuencia de dicha solicitud, las pruebas no fueron allegadas al expediente dentro del término inicialmente previsto.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

**IV. DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES**

En atención a la audiencia surtida el de 03 septiembre de 2025, a continuación, se presentan los descargos presentados por los sujetos así:

**4.1 DESCARGOS DEL CONTRATISTA**

Los descargos presentados por el apoderado del Contratista de acuerdo con su versión oral se concretan en los siguientes argumentos:

*“En primera medida, para aperturar estos descargos, hay que detenernos en lo que se refiere a la imputación de responsabilidad contractual que sustenta el IDRD en el presente acto que hoy nos convoca. En términos prácticos, los elementos de responsabilidad que advierte el IDRD son el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del negocio, en lo que tiene que ver con que, a juicio del IDRD, hay un 76% del contrato no ejecutado y, con ello, una imposibilidad de avanzar en las diferentes etapas del proyecto.*

*Esto, a juicio del IRD, constituye a una violación a la cláusula tercera “plazo de ejecución y a la cláusula segunda en su numeral primero”, descendiendo frente a la imputación de responsabilidad contractual. Tenemos que censura el IDRD una entrega de productos, Véase que pues desde el negocio principal tenemos pactado unas diferentes etapas. En la cuales, pues en principio, en esas etapas tenemos una serie de productos.*

*Advierte el IRD que el contratista no entregó los productos de la etapa número 1, de la cual se denomina “diagnóstico y esquema básico”. Destaca el IRD la falta de cumplimiento en lo que tiene que ver con tiene que ver perdón con el esquema básico en el aforo requerido por él contratante el cual estimo dentro de su alcance y prefactibilidad un aforo de 90.000 mil personas, lo que a juicio del contratante contraviene la cláusula 4 y la cláusula 2 en su literal B y las obligaciones específicas en su literal 1.*

*Cada etapa que tiene el proyecto estaba debidamente articulada, no se puede se podrían lograr por consecuencia directa de no ejecución de la etapa 1. Asimismo, censura que el contratante que no se ha realizado el personal mínimo particularmente dos aspectos; 1. Personal de seguridad humana arqueo y el arqueólogo o cual pues contra bienes según el contratante, la cláusula segunda, obligaciones específicas.*

*Asimismo, dice que no, no hay, entregan informes mensuales de ejecución y consigo que no sea atendido por parte de la sociedad que represento, requerimientos o instrucciones. En lo que tiene que ver con la ejecución del contrato y pues que tampoco ha realizado diferentes actuaciones administrativas, señalando, Así pues, un incumplimiento a la cláusula segunda, obligaciones específicas numerales 8, 17, 33, 34, 35, 37 y 40.*

*Esto, grosso modo, es el eje de imputación que tiene el extremo contratante en adelante, pues vamos a ver si aquello configura por sí solo Una responsabilidad contractual, a mi representado y, por el contrario, estamos ante algún eximente de responsabilidad.*

*El núcleo para ser práctico. El núcleo de este contrato, que es un tema muy particular, tiene que ver con los aforos. Recordemos que estamos dentro de un contrato de consultoría, el cual tenía como propósito principal realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura. Para la adecuación de reemplazamiento del parque Metropolitano Simón Bolívar, es decir, estamos dentro de un proyecto, el cual constituye una prefactibilidad para un posterior desarrollo constructivo.*

*El primer punto y luego de tener que el aforo ha sido la causa, digamos central de la no ejecución del proyecto, hablo de la de la no ejecución del proyecto porque el plazo Condición propia para el cumplimiento del objeto, pues ya fenecido ha sido el tema de la foto. Alrededor de ello, el primer acápite que quiero aperturar es la indebida planeación del contrato y su gestión por parte del del contratante, como he advertido el informe del presunto incumplimiento se contrae específicamente en el aforo de las 90. 000 personas que en Prefactibilidad y desde la intención por parte de la entidad, se ha tipificado como su alcance sobre ese eje, es que se va a mover la defensa que se sustentará en esta ocasión.*

*Antes de acotar sobre la responsabilidad o no del extremo contratante, de acuerdo con las reglas del del artículo 1609 del Código Civil. Que determina el juicio de responsabilidad en términos contractuales como el que hoy nos ocupa.*

*Primero vamos a decantar si estamos ante un contratista cumplido después de determinar este contratista cumplido, descenderemos en lo que tiene que ver con la responsabilidad del gestor del proceso*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

sancionatorio o el contratante. Entonces, es una un punto Pacífico que tenemos en que el alcance del objeto contractual establece un aforo de 90.000 personas para un área estimada de 41353 m<sup>2</sup>, estos datos han sido tomados desde la misma ficha técnica que ha planteado el IDRD.

Alrededor de ello tenemos que en oficio del 20 de marzo de 2025 La interventoría conceptuó acerca del producto de lo que tiene que ver el informe del contrato Interadministrativo IDRD 131 del 2010. Ese punto lo podemos ver en el oficio que está todo el contrato en el oficio IDRD.

Para el 20 de marzo del 2025, mi representada propone, como es su obligación contractual, las diferentes alternativas en lo que tiene que ver con el esquema básico concerniente este, pues es la etapa número 1, aquella presentación la interventoría en oficio 432024192, advierten que aquellas alternativas cumplen técnicamente descendiendo.

Tenemos que el 16 de abril del 2025 se entrega por parte de mi representada al esquema básico eje Técnica, el cual en el oficio 204310 2000 24267 por parte de la interventoría, Indica pues que cumple, para el 28 de abril de 2025 se entrega el esquema básico de arquitectura por parte de mi representada y la interventoría conceptúa en el oficio 2024300 que la información remitida, es decir el esquema básico arquitectura Cumple, asimismo el esquema de paisajismo para el 29 de abril del 2025 en oficio 2024302 También se determina como viable.

Posteriormente el esquema básico como el componente de riesgos para el 2 de mayo del 2025 en oficio 2024312 por parte de la interventoría se determina como que cumple posteriormente la lista de chequeo firmada por aquel. Así las cosas, de esa trazabilidad que obviamente se aportarán como prueba documental.

Tenemos que la única limitante como se ha aperturado esta defensa ha sido el tema del aforo, pero sobre este tema del aforo hay dos aspectos que tenemos que anotar, el primero tiene que ver es qué norma desde el punto de vista técnico y jurídico, desde el estudio previo, ha considerado ustedes como contratantes en lo que tiene que ver con los aforos; tenemos que desde el estudio previo y desde la misma consultoría se ha considerado como norma vigente en temas de aforo la norma NSL 10.

Esta norma NSL 10 advierte que se debe aplicar un índice de ocupación inicial del 0.7. Ante esto, antes del mes de marzo del 2025, MC arquitectos, en el Acta número 8, comunicó explícitamente a ustedes, entidad contratante, que el aforo de 90.000 personas en atención a la NSL 10, norma aplicable era imposible de cumplir.

Es decir, si tomamos la norma NSL 10 la contrarrestamos con el aforo por ustedes estimado de 90.000 personas, allí no hay una sinergia, es decir, de aplicarla. La NSL 10 tenemos un estimado de 43.000 personas en el tema de aforo. Ante esto en oficio del 12 de marzo del 2025, que está inscrito en el acta de comité número 8, se propuso conceptuar o solicitar recomendaciones a las diferentes entidades que tienen vinculación en lo que tiene que ver con aforos u ocupaciones de este tipo de proyectos. Se propuso ir al sistema único de gestión público el denominado Suga, para determinar que aquella entidad fuera la competente en determinar el aforo. ¿Por qué razón? Porque la norma aplicada desde el estudio previo la norma aplicada desde el contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional, Advertía, pues que la NSL 10 era la norma aplicable, pero pues obviamente contraviene el alcance mismo estimado por ustedes en la ficha técnica.

Para el 12 de marzo del 2025. Se registraron diferentes observaciones al borrador del esquema básico. Pero fíjense, y eso hace parte, pues del expediente del contrato, que todo iba dirigido al aforo requerido, que eran 90.000 personas ante esto, y como lo he tratado anteriormente, si dejamos de lado el aforo requerido de 90.000 personas, determinaron su alcance los demás productos por parte de mi representada cumpliendo.

Hecho que, en el mes de mayo del 2025, la interventoría lo corrobora, como lo veremos un poco más adelante en el deber de colaboración que tiene mi presentada que está escrito en el artículo tercero de la 80 en 1993, que, para el 10 de abril del 2025 en MC Arquitectos, en procura de ser un colaborador por parte de la administración, más allá de un juicio de responsabilidades en un contratista, presentó diferentes recomendaciones para abordar el tema del aforo.

Entonces propuso una implementación de Graderías móviles desmontables, una generación de espacio plano, un desarrollo de un escenario multipropósito, adopción de una propuesta denominada la semilla, análisis de referencias nacionales e internacionales consideraciones normativas específicas y pues obviamente ustedes como gestores del contrato, se les ha solicitado una clarificación sobre el alcance. Véase que el alcance se centra es en el aforo, para el 16 de abril de 2025 el esquema básico geotécnico, tal como lo dije anteriormente, fue acorde a lo requerido, pues por el interventor, igual el tema del esquema básico de arquitectura paisajismo y para el 2 de mayo del 2025, el componente básico de riesgos también fue considerado.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*Para el 6 de mayo de 2025 y próximos a concluir el plazo del contrato, aún con un limbo acerca del alcance propuesto por ustedes en la Prefactibilidad y lo que la norma nos obliga, mi representada solicitó formalmente hacia ustedes suspensión del contrato. Esto para el 6 de mayo entre paréntesis argumentando que sus propuestas cumplían con los requisitos técnicos. Véase que cada uno de los componentes del esquema básico cumplía, pero la aprobación dependía de ese esquema básico del IDRD obviamente y del comité director, lo cual generaba pues una incertidumbre jurídica en lo que tiene que ver en cuándo o en qué momento aquellas entidades aprobaban en ese sentido para no afectar el plazo.*

*El artículo 1551 del Código Civil, se advierte como la época para cumplir con la obligación principal, pues no se ve afectado. Eso se vio como una medida de preservar el plazo en la medida de que estos terceros, por decirlo de esta manera y debe y como el director lo resolviera en el acta del Comité número 15 que es celebrado para el 13 de mayo del 2025.*

*MC Arquitectos vuelve y toca el tema del aforo, afirmó, como bien lo dice aquella ACTA, que con las normas actuales es imposible cumplir con el aforo. Fijense que esa discusión venía desde mayo y ya estamos desde marzo, perdón del 2025 y ya estamos en mayo del 2025. Y aun así no se ha determinado por parte de la del gestor del contrato, en este caso el IDRD O del interventor, Cuál va a ser la norma aplicable en lo que tiene que ver con el aforo y no solamente la aplicable, la vinculante, porque si nos vamos a la vinculante es la NSL 10, que tanto ustedes utilizaron en el estudio previo.*

*Así las cosas, para el 13 de mayo de 2025 se requirió por MC ARQUITECTOS en su deber de colaboración Cuál iba a ser el camino de ruta sobre la normativa aplicable en lo que tiene que ver con el aforo para el 20 de mayo de 2025, en el acta de Comité número 16 insiste el nuevo en MC arquitectos sobre la necesidad de aclarar el alcance del contrato, señalando que la modificación del plan tipo pues no era una responsabilidad directa en MC arquitectos, ya que no tiene competencias para modificar el plan tipo que se establece para temas de aforo.*

*Así las cosas, lo que tiene en aquel momento en el Acta de Comité número 16, la entidad que ustedes representan indica que no corresponde a una reconstrucción total de la plaza de eventos, sino una adecuación que permita conservar su estructura actual. Sin embargo, ante esta premisa Aún seguimos con el limbo. ¿En qué norma se debía apoyar el tema del aforo por ustedes, contemplado en 90.000 personas para junio del 2025? Tenemos el acta del Comité número 18 del 3 de junio del 2025 donde se analizó por parte de mc arquitectos. ¿Pues qué viabilidad técnica se podría dar? En ese caso se propuso incluir gradas, Pero pues al fin y al cabo se concluyó su inviabilidad, su por temas, pues de altura.*

*Vemos a que un interés no desde marzo hasta junio y aún no se sigue definiendo el tema de la norma. Tenemos que en ese arquitecto reiteró la suspensión, fijese para el 6 de junio del 2025. ¿Basándose en las discrepancias técnicas y normativas sobre el aforo y la falta de claridad por parte del IRD como gestor del contrato, en qué rumbo iba a tomar? ¿Por qué razón? Porque el IDRD fue el que contempló el alcance del contrato y a su vez contempló la vinculación de la norma NSL 10, las cuales se contraponen una con la otra.*

*Entonces es el IDRD el que tiene que terminar como gestor mismo, como planeador del contrato ¿Qué rumbo iba a tomar? Porque fijense que la única limitante era el aforo y pasados más de cuatro meses seguían en el mismo interrogante. Ante esto, pues no, no hubo respuesta.*

*El 10 de junio de 2025, insiste MC arquitectos en la solicitud de suspensión. Fijense que, si bien la suspensión del contrato no la lleva a cabo la Ley 80 como norma especial, Pero pues el artículo 13 nos remite hacia las reglas del Código Civil. La autonomía voluntaria descrita en el artículo 1602 nos permite celebrar diferentes acuerdos que conservan la equidad y la vemos en el artículo 27 de la Ley 80. ¿Qué? ¿Qué términos de equidad se está consumiendo el plazo? Tenemos un limbo jurídico en lo que tiene que ver con la norma aplicable. Lo lógico es que se suspenda a fin de determinar ¿Qué soluciones le vamos a dar y cómo se conserva el contrato? Sin embargo, no hubo una respuesta positiva por parte del IDRD*

*El 17 de junio en el Comité número 20. MC arquitectos, le contesta el interventor sobre diferentes circunstancias o retrasos que no se debían al incumplimiento. En este caso, CITÓ unas Indefiniciones en lo que tiene que ver con las normativas y falta de aprobación de sus propuestas por tercero y en esta acta del 17 de junio del 2025, ustedes IDRD han reconocido la necesidad de coordinar con entidades como el SUGA y la Comisión de Sismo Resistencia para obtener conceptos técnicos que respalden la decisión del aforo.*

*En el Acta número 20 se propuso también solicitar conceptos tanto el IDIGER como a otras entidades, fijense que hasta el 17 de junio, ustedes como gestores del contrato, determinan de que si hay una problemática en lo que tiene que ver con aforo, si hay un limbo jurídico en lo que tiene que ver con el forma aplicable y por lo tanto, conlleva esto en que se respalden en diferentes entidades para poder dilucidar cómo se va a implementar el proyecto Porque había una contraposición entre la intención o el querer de la entidad en 90.000 personas y lo efectivamente, pues aplicable ante esto.*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*El 24 de junio de 2025, 7 días posteriores en el acta de Comité número 21, y MC arquitectos les dice que ha solicitado formalmente al INDIGER, al SUGA Y en consonancia con el manual PET. Cómo se cómo funciona el tema de la normatividad aplicable en lo que tiene que ver con las aglomeraciones ocasionales, que es el propósito en sí del proyecto, es decir, si hay un tema de debida diligencia por parte de mi representada, pues una vez instruido se realizan las diferentes consultas, vuelve, insiste, para el 10 de julio del 2025 MC arquitecto sobre la suspensión del contrato De hecho para el 10 de julio del 2025. Se lleva esta controversia a la Procuraduría General de la nación, con el fin de que de que si ya de acudir a los mecanismos alternativos para determinar cómo iba a funcionar el tema del aforo y la normatividad técnica y se le dice a la entidad que ustedes representan suspenda, esperemos que el tercero venga procurador así determinamos la mejor salida para conservar el contrato y llevar esto a buen puerto.*

*Sin embargo, pues aquella situación fue así desconocida por parte del IDRD en lo que tiene que ver con el interventor, aquel ha señalado que la Resolución 1428 del 2002 establece un aforo máximo para la plaza de Simón Bolívar de 40.000 personas. Indica que debe utilizarse aquella tipología de la Resolución 1428 del 2002, toda vez pues que es una norma específica que rige para el espacio del parque del parque Simón Bolívar. ¿Qué tenemos? Sobre todo, esta trazabilidad que hace parte, pues, del expediente mismo del del contrato.*

*MC arquitectos, desde el punto de vista de oportunidad escrita en el artículo 1603 del Código Civil, que es buena fe, pero en estos aspectos de buena fe, materia contractual, ha manifestado desde el inicio la aplicación de la norma sismo resistente en NSL 10 y a su vez, ha indicado en varias oportunidades que esta situación, de cara, pues, al alcance que ustedes han determinado, ha generado un vacío normativo que pueda justificar técnicamente un aforo tan elevado como el que ustedes han contemplado desde su intención en el marco del proceso.*

*A su vez, el propio IDRD ha reconocido que la NSL 10 aplica a lugares de reunión sin distinción de cerrados o abiertos, es decir, independientemente si se ha cerrado o abierto. Aquella necesidad es aplicable, pero qué tenemos una falta de regulación específica en lo que tiene que ver con grandes aglomeraciones, como lo pretendía ser el IRD.*

*Entonces, ante ese limbo, lo único que se ha ido afectado fue el plazo y el cumplimiento del contrato. Que hoy ustedes censuran que está en cabeza de mi representada, cuando es claro de que cada 1 de los productos alejando el aforo han sido cumplidos y que el aforo fue el determinante de la disyuntiva que hoy nos ocupa.*

*También podemos concluir que se avisó en la oportunidad se propusieron las diferentes alternativas, pero hubo una indebida gestión por parte del IDRD, así las cosas, tenemos más que claro en diferentes oficios el deber de diligencia por parte de mi representada en conservar el contrato y en cumplir con el pactado, tan es así que solamente quedó en limbo el tema del del aforo.*

*Entonces, hasta este punto tenemos claro de que técnicamente se cumplieron con diferentes productos ligados a la etapa 1. Lo segundo, que se avisó en la oportunidad se dieron las recomendaciones suficientes, y además de eso, no solo véanlo desde el punto de vista técnico, sino véalo desde el punto de vista de conservación del contrato, se propuso suspender el mismo. ¿Para qué? Para conservar el plazo. Y, aun así, con toda esta serie de alternativas, el IDRD determinó renunciar a la conservación del contrato, renunciar a lo adscrito en el artículo cuarto, Numeral octavo, de la ley 80. Y dejar que el plazo mismo se consuma para el finiquito mismo del negocio que hoy reprocha como incumplido.*

*Con esta premisa de tener un contratista cumplido es dar de descender si estamos ante un IDRD de cumplir, lo primero que tenemos que ver es que el IRD fue el que determinó el alcance mismo del aforo, es decir, las 90.000 personas. Si, Se pudiere sustentar por parte de IDRD que era un hecho conocido por parte de la firma que represento y que aquella asumió tal riesgo. Sin perjuicio de ello, debemos indicar que la ficha técnica se nos fue entregada desde la ejecución misma del contrato.*

*Asimismo, cuando una vez conocida la ficha técnica, se solicitó el respaldo de datos o cifras o documentos que sustentaran el aforo de las 90000 personas. Sin embargo, el IDIGER nunca contestó nada. Y si lo vemos desde el punto de vista de prefactibilidad, tampoco subsiste un documento que respalde el aforo de las 90.000 personas que ustedes sugieren.*

*En paralelo a ello, tenemos que desde el estudio previo. Ustedes vincularon en NSL 10 dentro del limbo del contrato en su anexo técnico. Y a su vez, pues la misma consultoría de la Universidad de la Universidad Nacional se lo recomendaba, esto es que su testigo debido por parte del IDRD en lo que tiene que ver con el alcance mismo que le pretendía dar al proyecto es que eran las 90.000 personas que fue, vuelvo, insisto, la disyuntiva en que hoy nos ocupa ante esta problemáticas, en donde hay una planeación deficiente o insuficiente, por decirlo el Consejo de Estado en la sección tercera, en radicado 67124 del 25 de mayo del 2023. Ha indicado la exclusión por la firma contratista cuando el proyecto se torna de forma insuficiente por parte de la entidad contratante.*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*Al caso tenemos que se estableció un aforo de 90.000 personas que se conocía por parte de la estructura, una resolución del 1428 del 2002 que limitaba el aforo de las 40.000, que se vinculó a NSL10 Vigente y aplicable para este tipo de eventos de dentro del estudio previo, y aún con todas estas disyuntivas, pretendió el IDR dar un alcance imposible de cumplir al contrato que hoy nos ocupa, que concluyó en que el esquema básico etapa 1 no se diera por aprobado y obviamente pues las etapas subsiguientes. Ante esta premisa de un contrato no ejecutado con relación a una deficiente planeación, el Consejo de Estado, su sección tercera, expediente 201800555, advierte de la responsabilidad que tienen ustedes como entidades en la estructuración del proyecto, es decir, al caso que nos convoca el IDR, aun cuando fue notificado en su oportunidad, como hemos visto de las repercusiones claras que iba a tener el aforo en cada uno de los productos y el cierre del esquema básico, nunca proporcionó una definición clara y realista del aforo que se debe esperar, es decir, nunca sustentó cómo llegaron a los 90.000 personas en aforo. Por su parte y es un tema totalmente Pacífico determinó una coordinación con diferentes entidades SUGA y IDIGER decimos resistencia, muchos decimos resistencia para determinar qué normal aplicable puese este. Pacífico está comprobado en las diferentes actas.*

*Entonces, ante esta omisión de en la etapa precontractual, pues que generó una incertidumbre jurídica y técnica que, al fin de cuentas, pues afectó el desarrollo normal del proyecto descendiendo a la norma especial ley 80 en su artículo 27. No solamente gira desde el punto de vista económico el desequilibrio, sino desde la desproporcionalidad en las prestaciones y deberes de cada una de las partes.*

*Al caso que nos convoca tenemos que el aforo de 90.000 personas, sin una normativa clara y con limitaciones técnicas y evidentemente, pues limitadas para llegar a cumplirse, puede considerarse a juicio como una alteración de las condiciones iniciales del contrato y en sí ir en contravía de lo cumplible.*

*Ahora bien, ante esa definición del aforo y la no aprobación del esquema básico que tiene una correlación directa, ustedes impidieron el avance mismo de las etapas subsiguientes. Y Así mismo, pues el pago correspondiente del 15%, es decir, el daño que ustedes pregonan como responsabilidad contractual, es consecuencia misma de la una indebida y grave planeación del proyecto y a su vez, una desconocimiento en el resolver de cada uno de los interrogantes en lo que tiene que ver con el aforo, razón por la cual y como hemos visto tan, bien se ha aprobado la diligencia por parte de mi representada en lo que tiene que ver con el aviso, sustento y coadyuda a la administración aun cuando hay una falta de planeación, la entidad recuerde que aquí no estamos dentro de un contrato privado, sino un contrato estatal, tenemos una connotación de colaboradores, es decir, una sinergia de competencias que conlleven a materializar. Ese objeto del contrato que hoy nos convoca, esto ha sido, pues digamos, debidamente decantado por el Consejo de Estado, sección tercera, radicado 64011 del 28 de octubre del 2024, en la que básicamente el Consejo de Estado advierte que si hay dificultades en la planeación, como es el caso la administración contratante y tienen la obligación de auxiliar al contratista de llevar al contrato un buen puerto, sin embargo, La omisión por parte de la supervisión del contrato, que es la directamente relacionada en la gestión del mismo, ha sido la detonante en que hoy estemos en esta situación de incumplimiento y de un contrato que no se cumplió porque el plazo ya se extinguió. Por esa razón, el deber de colaboración y la buena fe por parte del IDR no se torna configurado y eso fue lo que agravó la situación que hoy, que hoy nos ocupa.*

*¿Por qué? Porque básicamente liere rechazó sistemáticamente cualquier solicitud de suspensión del contrato sin fundamento alguno, argumentando de que el contrato podía seguir cuando ellos mismos, en las diferentes actas, advertían que existía un limbo jurídico en la aplicación de norma en caso de realizar el aforo de 90.000 personas. Debo manifestar categóricamente en esta audiencia. Que era no solamente inviable técnicamente, sino un riesgo para cada uno, tanto supervisores como en la firma que hoy represento, porque no hay norma que respalde un foro en Colombia de este tipo de eventos.*

*Así las cosas, ante una falta de gestión del contrato efectiva, debe de colaboración por parte del IDR. Es claro que estamos ante un contratante incumplido configurando la exceptiva adscrita en el artículo 1609 del Código Civil y es contrato no cumplido. ¿No pueden ustedes allanarse a efectuar un juicio de responsabilidad en contra de mi representada, cuando en primera medida ustedes no han cumplido con los parámetros de obligaciones que le asistían dentro de sus competencias que le asigna la ley? Está aprobado que no tuvieron un rol propositivo, no tuvieron un rol por activa que nos pudiera conllevar a la conservación del contrato y cumplimiento de este.*

*Ya sé que esto no era una limitación grave en el sentido de que pueda ser incorregible. Necesitamos era articular la norma técnica la NSL 10 con el aforo que efectivamente era permitido, sin embargo, por juicios de valor totalmente parcializados hoy el contrato no se llevó a cabo y pues obviamente fue el interés general el más afectado. Esto tiene que ver con el eje Fundante que ha sido el aforo.*

*Los demás cargos, el personal mínimo, son dos de profesional de seguridad humana y el arqueólogo sobre el profesional de seguridad humana y se indicó en su momento una de las Condiciones que debía reunir aquel profesional era pues tener experiencia con aforo de más de 70.000 personas. Sin embargo, se desconoce que en Colombia subsista algún profesional con ese tipo de experiencia. ¿Por qué razón? Porque los aforos de 70.000 personas en Colombia no han sido acreditados o permitidos. Eso lo puede definir la suma y pues más adelante lo determinaremos.*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*El arqueólogo indicaba pues que no cumplía por no tener estudios superiores. Sin embargo, debo censurar aquella posición, pues el arqueólogo que nosotros hemos acreditado dentro del proceso cuenta o está cursando un posgrado en Arqueometría, pues lo cual da cuenta de estudios superiores que claramente pues una maestría cumple el otro cargo que era falta de entregar informes. Todos los informes ya fueron entregados por parte de mi representada, razón por la cual pues se tornará como un hecho superado.*

*Ahora bien, desde la proporcionalidad. Esto como hemos visto en diferentes productos que se han ejecutado, que han sido aprobados por la interventoría. Esto dentro del oficio 4266 del 2024, en donde se advierte que hay una ejecución parcial del 75% del proyecto. Sin embargo, dentro de la cuantificación del perjuicio que ustedes alegan haber sufrido en virtud de la cláusula penal pactada, pues debe de haber un juicio de proporcionalidad, porque hay diferentes productos que fueron entregados a satisfacción, tal y como lo constata la interventoría las comunicaciones que he señalado, pues las remitiremos vía electrónica en forma documental, pues para que sean Vinculadas al proceso que hoy nos convoca.*

*Sin embargo, pues ustedes bien lo saben, que la norma nos permite solicitar a ustedes como gestores del proceso administrativo, diferentes pruebas a decretar, pues obviamente que tengan relación con la defensa y con la con el núcleo de imputación, las pruebas a decretar.*

*En primer lugar, solicitamos que se corra traslado a bomberos Bogotá a fin de que nos indique cuál es la norma aplicable en lo que se refiere a foros bajo las condiciones del proyecto que nos ocupa. Asimismo, a la Universidad Nacional en virtud del contrato Interadministrativo, quien actuó como consultor y que nos determine la injerencia de la norma NSL 10 en el proyecto.*

*Asimismo, al IDIGER para que conceptúe la norma aplicable en lo que tiene que ver con aforos, al SUGA para que se sirva a indicar si subsiste aprobación de planes de emergencia y cuáles con aforos de más de 90.000. A usted IDR en virtud, pues, de la carga dinámica de la prueba que corra traslado de las justificaciones técnicas en plantear como alcance un aforo de 90.000 personas. Posteriormente solicito ciertos testimonios de personas ligadas a este proyecto, los cuales me permitiré indicar en su rol de director del proyecto, señor Mario Andrés Cabrera Pinzón en su rol de arquitecto a Francisco Ospina En su rol de líder y coordinador del proyecto que hoy nos convoca, Ángela María Hernández, en su rol de director en temas de presupuesto, Nicolás Pinzón. Polanía asimismo de y para dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los entregables, el especialista en urbanismo Germán Mauricio Fonseca Especialista, Hidrosanitario, Paula Andrea Pachón, especialista eléctrico, Miguel Eduardo Mora y Francia, Alejandra Becerra Fiayo. Como profesional social, cada uno de los datos, si gustan se los puedo hacer allegar en lo que tiene que ver con la determinación, la Cédula, el correo electrónico Pues para para que sean citados y vinculados al proceso, no tenemos ningún tipo de inconveniente.*

*También solicitamos una prueba de terceros, bueno, más que terceros vinculados al proyecto en la primera vez que se cite, pues al director de la interventoría y o quien haga de sus veces en lo que le conste con el esquema básico planteado por la consultoría y la incidencia del aforo, recomendaciones en aquel y medidas que se han tomado, asimismo, que brinda testimonio supervisor del contrato, quien haga de sus veces también en lo que tenga que ver con el esquema básico planteado por la consultoría y la incidencia del aforo en el contrato, en virtud también del artículo 1235 del Código General del Proceso.*

*Teniendo claro de que, pues existe la posibilidad de que ustedes a través de su representante rinda informe, solicitamos se rinda informe, el cual despeje estos estos interrogantes, cuál ha sido el sustento técnico y normativo para plantear una foto de 90.000 personas en el proyecto de ello, pues arrimar las pruebas técnicas y archivos correspondientes. ¿De cara a las actuaciones del IDR, indicar si el aforo ha sido causa primigenia para no complementar el esquema básico del proyecto tercero de las actuaciones del IDR, ante el limbo de la normativa aplicable en cuanto al aforo, cuáles han sido las soluciones por parte de la entidad o cuáles han sido sus actuaciones técnicas que ha realizado? Pues para superar aquella disyuntiva e indicar qué cifras y estadísticas o datos técnicos sustentan el aforo.*

*Asimismo, como tenemos una alegación de cumplimiento en el tema de los informes, solicito actualización del informe de Interventoría en lo que se refiere al traslado de los informes con su concepto acerca del cumplimiento, a su vez desconceptué la viabilidad o no del apoyo de 90.000 personas en lo que tiene que ver con la experiencia del profesional y seguridad de eventos, en ese orden de ideas, finalizamos los descargos, no sin antes indicar que los testigos que se han enunciado podemos correr el traslado vía electrónica de sus datos personales para que sean llamados al presente proceso.*

*Concluyendo, tenemos básicamente un contratista cumplido, un contratante no cumplido y con ello una exoneración de responsabilidad en términos de responsabilidad contractual, de ser desechado esa premisa y de continuar con el proceso, pues solicito se decreten las pruebas aquí solicitadas y se incorporen los documentales, pues solicitamos que nos remita correo electrónico para hacerlas a llegar respectivamente. Con esto finalizo gracias.”*

## **4.2 DESCARGOS DEL GARANTE**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*“Bueno, pues una vez escuchado a los expertos técnicos y ejecución por parte del contratista, lo primero, pues advertir que sin lugar a duda que ayudamos las solicitudes de pruebas requeridas por parte de El apoderado de El contratista para que se tengan en consideración las mismas, consideramos pues son oportunas, para dirimir el presente conflicto suscitado en el procedimiento administrativo sancionatorio respecto a los hechos constitutivos del presunto incumplimiento.*

*pues sí hacemos un llamado a la entidad para que se determine que efectivamente el presunto incumplimiento de las obligaciones sea derivado por actuaciones dolosas del contratista, en el sentido tal de que se logre demostrar en la presente audiencia o en el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Si efectivamente el contratista, por mera liberalidad, ha generado el incumplimiento de sus obligaciones y no obran causas externas que lo hayan inducido a dichos incumplimientos.*

*Por tanto, por requerimos a la administración que realice un análisis en su totalidad tanto de las pruebas que fueron aportadas en el citatorio, así como de los argumentos que acaba de referir el apoderado en sus descargos, en prueba de que estos sean trasladados a las partes y se logre determinar si existieron aspectos fuera de la órbita o de la voluntad del contratista. Que impidieron en el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Asimismo, pues que se analiza la oportunidad de las respuestas o de los comunicados emitidos por parte del contratista, ya que acuerdo con lo indicado en los descargos que se acaban de rendir, se puede terminar especialmente por lo referido frente al afore de la definición del alcance del contrato que existen inconsistencias o existen inconsistencias dentro del alcance de las especificaciones del contrato para poder dilucidar la implementación del proyecto.*

*Lo anterior demuestra o demostraría que no cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista no obedece efectivamente a sus causas ni es netamente de su responsabilidad, sino que se dio con ocasiones situaciones que salían de su órbita de su esfera de voluntad y que, además, pues fueron dilucidadas ante un ente externo como la procuraduría para que suspendiera el contrato, se pudiese conservar él mismo y se llevara un buen término.*

*por tanto, pues a pesar del deber de la diligencia y de la actuación de cumplir con los productos contractuales por parte del contratista, se evidencia que se configura la excepción del contrato no cumplido establecido en el artículo 1609 del Código Civil, que establece como eximente responsabilidad contractual la mora en los contratos bilaterales, en el sentido de tal que no se puede endilgar un incumplimiento o que el contratista en este caso estuvo en mora dejando de cumplir con lo pactado, mientras que la otra parte, que en este caso, pues es la entidad contratante, no cumplía con sus obligaciones, nos ayudara a cumplirlo en la forma y en los tiempos debidos, esto es, durante la ejecución del contrato.*

*De esta manera se entiende que el ordenamiento jurídico colombiano ha adoptado la excepción del contrato no cumplido en el artículo 1609, el Código Civil como regla legal, que está basada en la equidad, que orienta los contratos sinalagmáticos que permite la parte de un contrato no ejecutar su obligación mientras su cocontratante no haya ejecutado las propias.*

*No obstante, conformidad con los artículos cuatro, 13 y 32 de la Ley 80 del 93. Esta regla es aplicable en relación con el contrato estatal, como quiera que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el Estatuto general de la contratación pública.*

*Es por ello por lo que el Consejo de Estado también ha señalado que el artículo 1609 del Código Civil prevé que los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en Mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras que el otro no lo cumpla Por su parte o no sé allanarle a cumplirlo en forma y tiempos debidos.*

*Norma que además de regular la mora en los contratos bilaterales que descansan, el aforismo con arreglo, el cual la mora de 1 purga la mora de otro consagra además la excepción del contrato no cumplido como medio de defensa que pueden buscar una de las partes del contrato cuando no ha cumplido, porque la otra tampoco lo ha hecho, caso en el cual pues su conducta no puede ser tomada como antijurídica.*

*Sin embargo, la jurisprudencia tiene determinada que esta institución en materia de contratos estatales debe ser armonizada con las reglas del Derecho público, recepción no ha de amplio contrato, tiene lugar únicamente en aquellos contratos sinalagmáticos en que el incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, seria, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúa al contratista no es razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones, siendo en este caso procedente que este la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Debido a los expuestos jurisprudencialmente se ha conseguido que para que proceda la excepción del contrato no cumplido de cara un contrato de naturaleza estatal, se debe cumplir con los siguientes requisitos indispensables para poder proceder, poder invocarla requisitos que a nuestro sentir se encuentran consumados en el presente caso:*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*Primero que exista un contrato signo neumático entre las partes, es decir, que la obligación asumida por 1 de los contratantes constituya la causa de la obligación de otro.*

*Segundo, que el incumplimiento sea cierto y real de las obligaciones a cargo de una de las partes contratantes, es decir, que no se puede invocar por un posible o venta del escenario de incumplimiento.*

*Tercero, que el incumplimiento sea serio, grave y determinante, y que, si se trata en la administración, coloque el contratista razonable posibilidad de cumplir.*

*Cuarto, de que lo invoque. La excepción debe ser parte que no haya tenido superior el cumplimiento de una prestación que debe ejecutarse primero en el tiempo.*

*En el en el presente caso, pues nos encontramos frente al contrato sin el neumático en el que el contratista tenía unas obligaciones que cumplir. Pero dichas obligaciones sin lugar a duda penden de la definición y del alcance que debe dar la entidad contratante para que se pudiera determinar el aforo y el alcance del contrato.*

*No obstante, queda demostrado qué y cómo quedará también demostrado con las documentales aportadas por el contratista y los testimonios que podremos recibir, que no era posible cumplir con el aforo inicialmente establecida y que se requería sin lugar a duda una definición, un alcance por parte de la entidad contratante para que el contratista pudiese cumplir con el contrato en la tapa uno y las etapas subsiguientes.*

*De aquí también se desprende que la procedencia para declarar un incumplimiento contractual en los contratos, pues depende de que la parte que pide que se aclare el incumplimiento demuestre que la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones es imputable a la otra parte, es decir, que para que se pueda aclarar el incumplimiento contractual en este tipo de contratos es indispensable que el IDR demuestre que el cumplimiento de las obligaciones es netamente imputable del contratista y que el contratista no dependía. De o no debía definir o generar ningún alcance para el cumplimiento del contrato, por lo tanto, pues una entidad pública no pueda legar un incumplimiento del contrato, cuando una omisión suya ha sido la razón para que el contrato no se puede ejecutar correctamente. Sobre este es preciso señalar que si lo que se pretende es declarar el incumplimiento y contrato estatal, pues necesariamente debe acreditarse que el contrato estaba perfeccionado y que además el mismo en efecto era ejecutable.*

*En tal virtud se indica que la suscripción y el perfeccionamiento del contrato estatal hace referencia al acuerdo a las voluntades que llegaron las partes que se le va por escrito. No obstante, la legalización del contrato es un término que no contempla una normativa, el sistema de compra pública y en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes para que el contrato pueda tener una fiel ejecución, por lo tanto, pues debían cumplirse con los requisitos para que este contrato fuese ejecutable.*

*En ese sentido, si el contrato era ejecutable, pues se podría entonces indagar algún tipo de responsabilidad del contratista. No obstante, pues es claro que no era ejecutable ante la falta de definición del aforo y pues el alcance mismo del contrato. Asimismo, jurisprudencialmente el Consejo de Estado en sentencia 01452 de 3018, ha interpretado dicha disposición en los siguientes términos, ha indicado que, de conformidad con lo anterior, la sala concluye y reitera que la existencia del contrato no quiere la perfección, eso es cumplido los elementos esenciales que dan el lugar al contrato no queda sino aceptar la relación jurídico contractual por, No obstante, por total lo dispuesto en la Ley 80 del 93, el contrato estatal. Esto se perfecciona cuando se logra un acuerdo sobre el objetivo y la contraprestación y se le va escrito.*

*No obstante, es ejecutable cuando se han cumplido las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretando, en concordancia con lo dispuesto del artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 7 del Estatuto orgánico del presupuesto y requisitos relativos al registro Presupuestal. No es una condición de existencia del contrato, sino un requisito de ejecución.*

*en ese orden de ideas, se entiende, que el contrato debe tener calidad de ser ejecutable según las consideraciones expuestas, y debe existir una imputabilidad en el cumplimiento con cargo al contratista del Estado, donde la entidad estatal debe acreditar correlativamente, que cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales, es decir, que la entidad debe acreditar su propio cumplimiento para poder endilgarle algún tipo de responsabilidad al contratista y no como se está demostrando, que obra una causal que exime la responsabilidad del contratista.*

*En este sentido, pues requerimos a la administración que durante el presente procedimiento administrativo sancionatorio que demostrado que efectivamente la entidad estatal dio todas las definiciones y los alcances necesarios para que se continuará con la ejecución del contrato, ya que, de lo contrario, pues no habría lugar imputar ningún tipo de responsabilidad del contratista, toda vez que este cumplió en la medida de sus posibilidades.*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*Cabe resaltar, además, que en Derecho se reconoce que nadie está obligado a lo posible. Esta figura ha sido estudiada por el Consejo de Estado en la sala del contencioso administrativo sección tercera, sección A y se ha señalado que el contratista está obligado a cumplir con su obligación, a no ser que por el incumplimiento de la administración se genere una razonable imposibilidad de cumplir. Por lo tanto, el contratista, en principio, está obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias*

*que se desprendan del incumplimiento de la administración, se genere una razonable posibilidad de cumplir por la parte que se hayan ido a cumplir, pues un principio universal del Derecho enseña que lo imposible, nadie está obligado.*

*No basta, pues, que se registre un incumplimiento cualquiera para que la persona que ha contratado con la administración, por sí y ante sí, deje de cumplir con sus deberes jurídicos. Y así, por ejemplo, si la administración está obligada a poner a disposición del contratista el terreno en donde se ha de levantar la hora y no lo hace o no paga un anticipo que esté previsto, pues en ese sentido no se puede pretender obligar a la parte con esta conducta sea afectada que cumple.*

*Asimismo, en el caso puntual no se puede obligar al contratista al cumplimiento de una obligación que no está definida dentro de su alcance, considerando pues lo manifestado frente al aforo que debía cumplirse dentro del contrato.*

*Lo anterior, pues, sobre importancia y relevancia cuando se considera que el respeto de los principios del debido proceso de presunción de inocencia, el Derecho Administrativo sancionador, debe garantizar siempre un juicio de reprochabilidad de la conducta en la que presuntamente ha incurrido un sujeto, es decir, de responsabilidad subjetiva.*

*Cabe resaltar que en materia sancionatoria la responsabilidad objetiva está proscrita de todo tipo de formas y en ese sentido lo que debe medir en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es un juicio de reprochabilidad en donde se analice efectivamente la culpa y por ende la responsabilidad de parte del contratista.*

*Se debe tener en cuenta cuál es la esfera volitiva del contratista o del sujeto activo de la conducta para establecer, sí, efectivamente, después del análisis de cada caso, existen razones, motivos, voluntad y causas internas del sujeto para que se pueda determinar si existe o no existe una infracción administrativa, si luego de este análisis de responsabilidad se determina que efectivamente obran causas externas al contratista, y en ese sentido no existe una responsabilidad subjetiva en cada vez del contratista, pues no podríamos entonces imponer ningún tipo de sanción.*

*En materia sancionatoria, ya que se deben imputar conductas netamente por responsabilidades subjetivas. Asimismo, dentro del clausulado de los productos que se han emitido por parte de seguros del Estado, se ha establecido que se cubrirán los perjuicios únicamente cuando estos han sido causados por causas imputables al tomador o al contratista, y ello depende necesariamente de un juicio de subjetividad que se debe realizar por parte de la administración.*

*Para determinar cuál es la culpabilidad que se desprende las actuaciones del tomador del producto y si las mismas fueron realizadas con 1° auditivo claro que note sin lugar a duda la culpabilidad del contratista en ese sentido, frente a los hechos presuntamente incumplidos, pues evidenciamos que existen eximentes de responsabilidad en cabeza del contratista para que se le pueda endilgar cualquier tipo de responsabilidad.*

*No obstante, también queremos referirnos a unos aspectos procesales y del contrato de seguros para que la administración los tenga en cuenta dentro del desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio uno frente a la carga de la prueba del contrato de seguro, en el sentido de tal que si bien es cierto el asegurado o en este caso la entidad contratante, tiene derecho a recibir cualquier clase de indemnización derivada del producto que sea emitida por esta compañía no puede perder de vista que este derecho está sujeto a que se cumpla en su respectiva reclamación, con la comprobación tanto de su interés asegurable como el perjuicio económico efectivamente sufrido.*

*De acuerdo con los parámetros del artículo 1077 del Código de Comercio, que indica que el asegurado debe demostrar tanto la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. Por lo tanto, pues se deberán demostrar cuáles son los hechos o circunstancias que excluyentes de su responsabilidad y que da lugar a la afectación de la garantía.*

*El artículo 1077 del Código de Comercio citado, dado cuenta de que la sola reclamación o citación en este caso no es un insumo originario de la afectación del producto, sino que además el asegurado de la entidad contratante, a fin de que pueda generar la ocurrencia del siniestro.*

*Debemos cumplir con las cargas mínimas, como demostrar la cuantía de la pérdida, es decir, el perjuicio económico efectivamente sufrido, y acreditar los perjuicios, los presupuestos que le exige el artículo 1077 del Código de Comercio para que nazca su obligación, o la obligación por parte de seguros del Estado*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*pagar cualquier tipo de indemnización que debe surgir a partir de la realización del riesgo asegurable, que es el perjuicio ocasionado, cuantificado e imputable en cabeza del tomador del producto o del contratista.*

*Asimismo, hacemos un llamado a que con base en el artículo con base en el artículo 1077 del Código de Comercio, previamente y con el fin de lograr la afectación de la policía de cumplimiento, pues resulta indispensable acreditar que en efecto se ha producido, se ha producido el riesgo asegurado, es decir, el incumplimiento, que este incumplimiento es imputable el contratista y qué tal incumplimiento ha derivado un perjuicio a la entidad estatal contratante.*

*De esta forma cobra especial importancia el principio indemnizatorio que está presente en el seguro de daños, como es el seguro de cumplimiento, en virtud del cual se establece que el contrato de seguro está dirigido a reparar los daños efectivamente sufridos por el asegurado o el beneficiario en la medida real de tal daño, sin que se pueda pretender un enriquecimiento, tal como lo reconoce el artículo 1088 del Código de Comercio, el cual indica que los seguros de daños son contratos de mera indemnización, jamás pueden constituir fuente de enriquecimiento para el asegurado.*

*Este principio igualmente encuentra consagración normativa en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, norma rectora del presente procedimiento administrativo Sancionatorio, en la que se dispone que las entidades sometidas a la ley 80 tienen la carga de acreditar y de cuantificar los perjuicios que se derivan del incumplimiento que resulta imputable el contratista.*

*Lo que además tiene su antecedente directo en la prohibición de enriquecimiento sin justa causa, causa consagrada en el artículo 831 del Código de Comercio, que establece que nadie puede enriquecerse sin justa causa expensas de otros, figura que se presenta cuando se da un enriquecimiento de un patrimonio y el correlativo empobrecimiento de otros, sin que medie una justificación o causa legal para dicha situación.*

*En consecuencia, pues no resulta suficiente manifestar la existencia de un presunto incumplimiento encabeza del contratista. Ni tasar la totalidad de la cláusula penal, como se ha realizado en la situación allegada en las consecuencias que se indican, ya que es necesario que además se demuestre qué tal incumplimiento es imputable el contratista, es decir, que existe una responsabilidad subjetiva, y dos, que esta responsabilidad subjetiva tenía como consecuencia directa un detrimento menos con el patrimonio de estatal contratante, elementos que al momento no se encuentran debidamente probados en el presente procedimiento sancionatorio.*

*De igual manera, en caso de que la administración decida hacer efectiva la garantía existente, se resalta que la aplicación del principio indemnizatorio se debe ajustar la tasación a llegada en el en el citatorio conforme la proporcionalidad que debe prevalecer en la sanción impuesta al contratista, por lo tanto, en la aplicabilidad del principio indemnizatorio de la sanción, que se tasó por el 20% del valor total del contrato.*

*Es una tasación que se encuentra indebidamente configurada, ya que esta se debe ajustar conforme a la proporcionalidad que debe prevalecer en la sanción impuesta al contratista. En este sentido, la legislación colombiana en materia de contratación estatal, si bien ha permitido a las partes a cortar libremente diversas sesiones en los contratos, como lo es la aplicación de la cláusula penal, no se puede perder de vista que la finalidad de la cláusula penal.*

*Es un instrumento indemnizatorio destinado para resarcir los perjuicios efectivamente causados al acreedor debido al incumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, es necesario acudir a la fuente principal de la regulación de la cláusula penal que se encuentra en el artículo 1592 del Código Civil, en donde se indica que la cláusula penal es el que se sanción, que asegura el cumplimiento de una obligación y que se debe sujetar en hacer o no hacer o ejecutar o retardar una obligación principal.*

*No obstante, a efectos de que no exista un enriquecimiento sin justa causa, la tasación de la cláusula penal no puede ir más allá de alcanzar la compensación del empobrecimiento que se le causa a la otra parte con ocurrencia del suceso. Por lo tanto, en el artículo 1596 del Código Civil también se ha señalado que si el deudor ha cumplido con una parte de la obligación principal y el acreedor aceptado esta parte.*

*Pues, por lo tanto, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta del cumplimiento de la obligación principal. Así mismo, en el artículo 867 del Código de Comercio se ha mencionado posibilidad de que se reduzca de forma equitativa la pena impuesta atendiendo el cumplimiento de la obligación. En el párrafo tercero del artículo 867 se indica que se puede reducir equitativamente la pena si se considera manifiestamente excesiva, cuando la obligación principal se ha cumplido en cierta parte, conforme lo indicado, dejamos por sentado que la cuantificación que debe estar lo suficientemente motivada para poder determinar la tasación de la suma que se pretende declarar como incumplida Se debe realizar además en aplicación del principio indemnizatorio y ajustarse conforme la proporcionalidad que debe prevalecer en la sanción impuesta al contratista. Por lo tanto, en el caso puntual, considerando que se ha ejecutado, según lo que informan en la situación, un 24% del avance del contrato y que el incumplimiento equivaldría el 76% del contrato.*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*No se podría pasar la cláusula penal sobre el valor total del contrato, sino únicamente sobre el valor del incumplimiento, es decir, sobre un valor aproximado de 1020 293038 pesos del valor del contrato, y sobre este valor es que se debe aplicar la cláusula penal, lo que a nosotros nos arrojaría, de acuerdo con el avance registrado en el Citatorio, una cláusula penal de 204058607. No por la suma que indica la entidad en la situación allegada, que es de 268000000. Asimismo, en caso de que se proceda con la declaratoria del incumplimiento del contrato y por ende la aplicación de sanciones, se deberá, previo a la afectación de la garantía, proceder con la figura de la compensación como modo de extinción de las obligaciones figura consagrada en el artículo 1625 del Código de civil, que contempla como modo de extinción de las obligaciones de la compensación. Que consiste, pues, en la existencia de relaciones recíprocas entre deudor y acreedor, con la cual es posible extinguir ambas obligaciones.*

*A su turno en el artículo 1006 714 del Código Civil colombiano, ha señalado que cuando dos personas son deudoras, la una de la otra puede operar entre ellas una compensación que extinga ambas deudas y a su turno en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. Referente al derecho del debido proceso en su parágrafo se ha señalado que la cláusula penal se puede hacer efectiva directamente por la entidad estatal, pudiendo cubrir para para el efecto, entre otros, a los mecanismos de la compensación de las sumas adeudadas. Asimismo, dentro del clausulado emitido por esta compañía en la póliza que garantiza el contrato suscrito por el contratista y el IDRD, se ha establecido en el número del sexto la compensación.*

*En el sentido de tal que se indicaba que la entidad estatal asegurada debe aplicar la compensación prevista en las normas legales con las obligaciones a cargo del contratista que surjan de los actos administrativos preferidos por la entidad estatal, ante el incumplimiento contractual de a que, por lo tanto, conforme a lo ya indicado en la entidad, deberá ordenar en caso tal que se logre demostrar una responsabilidad objetiva por parte del contratista y alguna sanción.*

*Que era además ser proporcional al incumplimiento que recaiga únicamente en cabeza del contratista bajo la culpa del contratista. Entonces deberá ordenar en la resolución que declare dicha situación la compensación de la sanción de los saldos que adeude en el acto administrativo declaratoria del siniestro y en consecuencia en y en caso tal que no exista ningún tipo de saldo cabeza del contratista o a favor del contratista.*

*Pues ahí sí se podrá hacer efectiva la póliza en su amparo de cumplimiento, en el caso puntual, se informa en el citatorio que el valor del contrato es por la suma total de 1600 20000000, del cual no se ha pagado ninguna suma, tal como le indica la situación ha llegado en la página 29 número el 3.7 Estado financiero del contrato, No obstante, si el contratista cumplido con el 24% del contrato, existe por tanto un saldo a favor del contratista de 322000000 aproximadamente Suma que podrá ser compensado con la sanción proporcional tasada por el valor de 208000000 de acuerdo al principio proporcionalidad, por lo que incluso aplicando la compensación que haría un saldo a favor del contratista de 118000000, todo esto advirtiendo que primero pues debe darse el análisis subjetivo y poder endilgar la responsabilidad subjetiva en cabeza del contratista, que lo cierto y aquí manifestado, pues obra en eximentes de responsabilidad de cabeza del contratista por parte de definición de la entidad contratante, pues que lo impidieron el cumplimiento del contrato,*

*No obstante, en caso en que se lo se determine por parte de la administración la aplicación de algún tipo de sanción, hacemos un llamado a que se aplique la proporcionalidad de la sanción y asimismo la compensación de dichas sanciones.*

*En conclusión y por todo lo escrito hasta este punto, pues se rechaza de todo plano el presente procedimiento administrativo sancionatorio, así como el documento llegado en donde se encuentra la citación de la audiencia su anterior hasta tanto sede la oportunidad de surtir el análisis de las pruebas que se relacionan tanto en el citatorio, así como el debido juicio de reprochabilidad de las actuaciones del contratista, bajo un enfoque netamente subjetivo, en el cual se determinen las causas y el respecto del contratista que condujeron al presunto incumplimiento, más aún cuando se evidencia una incertidumbre jurídica cabeza la entidad contratante ante la falta del alcance del contrato que impide el cumplimiento mismo de la etapa 1 y de las subsiguientes, no por causas imputables el contratista, sino que nacieron con ocasión a la falta de definición del alcance del contrato y el aforo del mismo, asimismo cualquier tipo de afectación.*

*Se debe dar primero respeto a los parámetros del artículo 1077 del Código de Comercio. Los perjuicios deberán ser debidamente probados, respetando el valor del límite asegurado bajo la aplicación del principio indemnizatorio y de proporcionalidad, y efectuándose bajo la figura de la compensación como extinción de obligaciones, además de cómo ayudar la solicitud de pruebas presentadas por el contratista que consideramos son pertinentes.*

*Solicitamos asimismo que se aporte como pruebas un balance financiero que cuenta de cuáles son los saldos que obran a favor del contratista, si bien dentro de la situación se indica en el Numeral 3.7 en el Estado financiero que no se ha generado ningún pago al contratista, si requerimos por favor una actualización de dicho balance financiero, a efectos de que se pueda evidenciar efectivamente cuál es el*

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*saldo que a la fecha adeudan al contratista para De esta manera poder determinar si existe o es procedente de algún tipo de compensación de alguna sanción que la entidad determine imponer. No obstante, indicamos que, pues no vemos procedente ninguna sanción, ya que existen eximentes claras de responsabilidad por parte del contratista, pero pues entendemos serán analizados dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.*

**V. CUESTIONES PRELIMINARES**

**5.1 RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

La competencia de la Administración para imponer las sanciones pecuniarias de origen contractual fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, artículo 17, donde se contempla la facultad de las entidades estatales para imponer las sanciones que hubieren sido pactadas, así:

*“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.*

*Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

*PARÁGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”.*

Así mismo, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 proporcionó a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, las entidades estatales según aparecen definidas en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, un procedimiento expedito para adoptar las medidas descritas en la Ley 1150 de 2007. En virtud de este procedimiento, las Entidades Estatales están facultadas para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas y, (iv) hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre este aspecto, la Jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, como:

*“(…) La atribución propia de la Administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones.”<sup>1</sup>*

Dicha potestad se encuentra sometida al principio de legalidad, el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos fundamentales de garantía ciudadana, siendo la propia Constitución en su artículo 29, la que impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso,

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

incluida la legalidad y tipicidad de las conductas, pilares fundamentales del derecho sancionador de la administración.

Frente al principio de legalidad, la jurisprudencia ha señalado que, si bien la misma faculta a la administración para ejercer la potestad sancionatoria también le impone la obligación de respetar las garantías propias del debido proceso administrativo, principio rector de las actuaciones sancionatorias en materia contractuales. Dichas garantías comprenden los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse y, 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

En ese sentido Consejo de Estado<sup>2</sup> ha precisado que:

*“la potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendi se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: “...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.” De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una “lex scripta”, de una “lex previa” y de una “lex certa.” (...)*

*De otro lado, según se ha expuesto, otras sanciones contractuales, como la multa y la cláusula penal, mantienen la libertad de pacto, es decir, que la ley no determina las conductas que las originan, y las partes pueden hacerlo con gran libertad -pero tampoco arbitrariamente-. Pese a este relajamiento del principio de legalidad fuerte, en todo caso se conserva el principio de tipicidad, según el cual las partes del negocio deben describir la conducta prohibida en la cláusula contractual. Además, también se mantiene el principio que impone que la conducta reprochable se establezca de manera previa a su realización -lex previa-, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder. Con estos matices rige en materia contractual el primer principio que integra el debido proceso”.*

No obstante, la facultad sancionatoria general descrita anteriormente, es preciso señalar que dicha competencia no es absoluta ni permanente, pues se encuentra sujeta a límites temporales y procesales definidos por la jurisprudencia unificada, uno de estos límites fundamentales ocurre cuando la controversia contractual se traslada al ámbito jurisdiccional.

Sobre el particular, el **Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de unificación (Rad. 73035 de 2026)**, ha precisado que la Administración pierde la competencia para proferir actos administrativos relacionados con la declaratoria de incumplimiento o la imposición de sanciones desde el momento en que se surte la notificación del auto admisorio de una demanda presentada en su contra. Al respecto, la Sala señaló:

*“(...) la entidad estatal pierde competencia para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y liquidación del contrato, una vez que se le notifica el auto admisorio de la demanda presentada en contra de la propia entidad, siempre y cuando las pretensiones o los hechos correspondientes se refieran a los puntos específicos que dieron lugar al procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento (...).”*

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, ha explicado que la judicialización del conflicto contractual produce un desplazamiento de la competencia administrativa hacia el juez contencioso, señalando que:

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

*“La Corporación ha señalado de manera consistente que la Administración pierde la competencia (...) fenómeno que se explica por el traslado de esa competencia a otra autoridad”.<sup>3</sup>*

De igual forma, la misma corporación ha explicado que los efectos procesales derivados de la admisión de la demanda consolidan la relación jurídico procesal ante el juez natural, por lo cual:

*“Lo expuesto encuentra sentido dados los efectos procesales de la notificación (...) del auto admisorio de la demanda, trabándose la litis y estableciéndose la relación procesal entre las partes en sede judicial”<sup>4</sup>*

Esto se fundamenta en la necesidad de preservar el principio del juez natural y evitar la duplicidad de decisiones sobre una misma controversia contractual, si bien la jurisprudencia ha desarrollado este criterio principalmente en relación con la liquidación unilateral, esta Subdirección acude a la **analogía iuris** para extender dicha regla al proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Ello con un fin superior, que es garantizar la unidad jurisdiccional y evitar la emisión de decisiones contradictorias entre la Administración y el Juez del contrato.

En este sentido, la Sección Tercera ha indicado que:

*“La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado, de manera reiterada, que la Administración pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato”.*

*cuando se notifica el auto admisorio de la demanda cuyo objeto o pretensión consista en liquidar en sede judicial el negocio jurídico”<sup>5</sup>*

Lo anterior, también encuentra sustento en lo previsto en los artículos 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposiciones que regulan el trámite de admisión de la demanda y los efectos procesales derivados de dicha actuación judicial, lo cual impone a la administración el deber de actuar en armonía con las competencias de la jurisdicción contencioso-administrativa y con los principios de debido proceso, juez natural y seguridad jurídica.<sup>6</sup>

Asimismo, los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con la jurisprudencia del Consejo de Estado, han reiterado que cuando la controversia contractual ha sido sometida al conocimiento del juez, la administración debe abstenerse de adoptar decisiones que puedan incidir en el litigio, pues ello implicaría invadir la órbita competencial del juez natural del contrato.

Para el caso en concreto, el IDR fue notificado por el juzgado sesenta y uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – sección tercera, del auto admisorio de la

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 22 de junio de 2000, Radicación 12723 y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de octubre de 2022, Exp. 25000-23-36-000-2015-00325-01 (67167), M.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ.  
<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1100103/25000233600020150032502/EBCCD3F1735791DCC2EC01B01B3C1E62AFFEBAE3CBD3F6B6CF5EEDFCADB842B9/2>

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 25 de noviembre de 2015, Exp. 25000-23-36-000-2009-00933-02, M.P. Adriana Marín Polanía.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 25 de noviembre de 2015, Exp. 25000-23-36-000-2009-00933-02, M.P. Adriana Marín Polanía.

<sup>6</sup> Artículo 230. CPACA; (...) Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida. (...)

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

demanda con radicado 1001-33-43-061-2025-00360-00, medio de control de controversias contractuales en los siguientes términos:

*“Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)*

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2025-00360-00  
**DEMANDANTE:** MC Arquitectos S.A  
**DEMANDADO:** Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)

**ADMITE DEMANDA**

*El 1 de octubre de 2025, la Sociedad MC Arquitectos S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda de controversias contractuales en contra del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato No. IDR- SG-4266-2024, cuyo objeto es “realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la adecuación de la plaza de eventos del parque metropolitano simón bolívar en la localidad de teusaquillo.”*

*Así por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 ibidem, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.*

**En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Admitir la demanda interpuesta por la Sociedad MC Arquitectos S.A, en contra del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.*  
*La parte demandante se notificará a través de su apoderado en el correo electrónico [mpatino@blenterprise.co](mailto:mpatino@blenterprise.co)*

**SEGUNDO:** *Notificar personalmente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR. ([notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co)) de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

**TERCERO:** *Notificar personalmente al Ministerio Público ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co)) de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

**CUARTO:** *En la contestación de la demanda se deberá indicar el canal digital de notificación de la parte y su apoderado, así como de los testigos, peritos o terceros que deban ser citados al proceso. Los anexos de la contestación deberán ser aportados nombrados y numerados, preferiblemente en forma PDF.”*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR al constatar que los hechos y pretensiones de dicha demanda admitida guardan relación directa con los aspectos técnicos y operativos del Contrato de Consultoría No. 4266 de 2024 que motivaron la apertura de este procedimiento, al haberse trabado la litis en sede judicial, se configura una **pérdida de competencia funcional** de esta Subdirección para emitir un pronunciamiento de fondo.

En virtud de lo anterior, y en observancia del principio de seguridad jurídica y legalidad, esta Administración se encuentra impedida para emitir un pronunciamiento de fondo dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) y por ende debe proceder a su terminación. Cualquier decisión sobre el presunto incumplimiento o la responsabilidad del contratista deberá ser dirimida por la autoridad judicial competente, produciéndose así la **sustracción de materia** en sede administrativa.

**“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado al Contrato de Consultoría 4266 de 2024”**

En mérito de lo expuesto, la subdirección de Contratación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA FUNCIONAL** de la Subdirección de Contratación del IDRD para continuar con el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la notificación del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá (Rad. 11001-33-43-061-2025-00360-00), de conformidad con la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado citada en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** de la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad **MC ARQUITECTO S.A.**, identificada con NIT. 830.146.499-1, derivado de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 4266 de 2024. Esta decisión se fundamenta en la sustracción de materia en sede administrativa, al haberse trasladado la competencia para dirimir la controversia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al representante legal o apoderado de la sociedad **MC ARQUITECTO S.A.**, y a la compañía de **Seguros del Estado S.A.**, garante del contrato No. 4266 de 2024, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

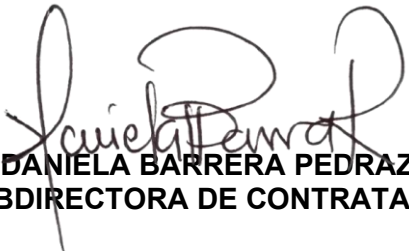
**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en la audiencia de notificación, según lo previsto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la oficina asesora jurídica del IDRD y a la interventoría del contrato, para que obre como antecedente dentro de la defensa técnica que deba ejercer la entidad en el proceso judicial correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIÉLA BARRERA PEDRAZA**  
**SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN**

Proyectó: Kevin Leonardo Parra Suárez-Abogado Contratista Sub. Contratación

Revisó: Andrea Casallas Rodríguez- Abogada Contratista Sub. Contratación

Aprobó: Andrea Casallas Rodríguez- Abogada Contratista Sub. Contratación

Vo.Bo.: Erika Daniela Barrera Pedraza-Subdirectora de contratación